

## **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

**Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante.** El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO

*TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”.*

**Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 1 de abril de 2024.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

**Quinto.- Primera Resolución Bienal.** Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017 emitió la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que “Se **MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”.

**Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional.** Mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el Pleno de este Instituto en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2018 emitió el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119” (en lo sucesivo, “Acuerdo de Separación Funcional”).

**Séptimo.- Segunda Resolución Bienal.** Mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 emitió la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”).

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 3 en el que “Se **MODIFICAN** las medidas *TERCERA, inciso 1.1) del primer párrafo; CUARTA, primer y segundo párrafos; QUINTA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, primer, sexto y séptimo párrafos; DECIMOSEXTA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; VIGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, fracción II del primer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas *TERCERA, inciso 2.2) del primer párrafo; QUINTA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; QUINTA BIS; SEXTA, tercer párrafo; DECIMOSEXTA BIS; DECIMOSEXTA TER; DECIMOSEXTA QUÁTER; DECIMOSEXTA QUINQUES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; CUADRAGÉSIMA NOVENA, sexto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, quinto y sexto párrafos; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; y se **SUPRIMEN** las medidas *SEXTA, segundo párrafo; NOVENA, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; UNDÉCIMA, cuarto párrafo; VIGÉSIMA SEGUNDA, segundo y tercer párrafos; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo y tercer párrafos; y CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN***

*ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.*

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral “*Medidas de Desagregación*” a las emitidas como parte del Anexo 3 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al Anexo 3 de la Primera Resolución Bienal y al Anexo 3 de la Segunda Resolución Bienal.

**Octavo.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación 2024 de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** Mediante Acuerdo P/IFT/061223/668 el Pleno del Instituto en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023 emitió la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.*” (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente” u “OREDA Vigente”).

**Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** El 28 de junio de 2024 el apoderado general de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “*Telmex*”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “*Telnor*”) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito para revisión y aprobación la propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación correspondiente a Telmex y Telnor, (en lo sucesivo, conjuntamente “DM” o “División Mayorista”, utilizado indistintamente en singular o plural) para el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 (en lo sucesivo, “*Propuesta de OREDA*”). Adjunto al escrito mencionado (en lo sucesivo “Escrito”), Telmex y Telnor presentaron un documento en el cual incluyen Consideraciones Previas sobre las modificaciones realizadas a la OREDA Vigente y un Cuadro con la justificación de estas (en lo sucesivo, “*Cuadro de Justificaciones*”).

**Décimo.- Oficio de Requerimiento de información del Modelo de Costos Evitados.** Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/079/2024 de fecha 2 de julio de 2024 notificado a través de instructivo de notificación el 3 de julio de 2024 la Dirección General de Compartición de Infraestructura requirió a Telmex y a Telnor para que proporcionaran información relativa al Modelo de Costos Evitados (en lo sucesivo, “*Requerimiento de Información del Modelo de Costos*”).

El 17 de julio de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto a través del cual solicitó una prórroga para entregar la información requerida dentro del oficio de Requerimiento de Información de Modelo de Costos, por lo que mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/082/2024 de fecha 19 de julio de 2024, notificado a través de instructivo de notificación el 19 del mismo mes y año, otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de cinco días hábiles al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

El 9 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito a través del cual solicitó una nueva ampliación al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos. En atención a ello, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/088/2024 de fecha 13 de agosto de 2024 notificado a través de instructivo de notificación el 14 del mismo mes y año se otorgó a Telmex y a Telnor una nueva ampliación de tres días hábiles al plazo establecido dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

El 19 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito con la información solicitada dentro del oficio de Requerimiento de Información del Modelo de Costos.

**Décimo Primero.- Consulta Pública.** Mediante Acuerdo P/IFT/100724/256 el Pleno del Instituto en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2024 emitió el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia de los servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.”* (en lo sucesivo, *“Consulta Pública”*) en el que se determinó someter a Consulta Pública las Propuestas de OREDA presentadas por Red Nacional, Red Última Milla, así como por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., la cual se realizó del 16 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2024.

**Décimo Segundo.- Oficio de Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/083/2024 de fecha 19 de julio de 2024 notificado a través de instructivo de notificación el 19 de julio de 2024 la Dirección General de Compartición de Infraestructura requirió a Telmex y a Telnor para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto información relativa a los servicios objeto de su Propuesta de OREDA (en lo sucesivo, *“Oficio de Requerimiento de información”*).

El 16 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y Telnor solicitó una prórroga para entregar la información requerida dentro del Oficio de Requerimiento de Información. Al respecto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/093/2024 de fecha 19 de agosto de 2024 notificado a

través de instructivo de notificación a Telmex y a Telnor el 21 de agosto de 2024, se otorgó a Telmex y a Telnor una ampliación de cinco días al plazo establecido dentro del Oficio de Requerimiento de Información.

El 28 de agosto de 2024 el apoderado general de Telmex y de Telnor presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto a través del cual presentó la información solicitada dentro del oficio de Requerimiento de Información (en lo sucesivo, *“Respuesta al Oficio de Requerimiento de Información”*).

En virtud de los citados Antecedentes, y

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas de Desagregación, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

**Segundo.- Medidas de Preponderancia.** El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Mediante el Decreto Constitucional a través del cual surge el Instituto, se confirió al mismo la atribución de determinar AEP en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. El AEP fue determinado por el Instituto dentro de la Resolución AEP, que establece entre otras, las Medidas de Desagregación, las cuales contienen las pautas a seguir para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS”, utilizado indistintamente en singular o plural) accedan a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de su red pública de telecomunicaciones y el de acceso a su red local, de manera que otros concesionarios puedan elegir los elementos de la red local del AEP y con modalidades que permiten diversos puntos de acceso a la misma, a fin de prestar servicios de telecomunicaciones de manera competitiva.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Desagregación establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Desagregación, de conformidad con lo siguiente:

***“PRIMERA.-** Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”*

De acuerdo con el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP quedan obligadas al cumplimiento de las Medidas de Desagregación de acuerdo con lo siguiente:

***“SEXTO.-** Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios*

*para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción”.*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, la Medida CUARTA de las Medidas de Desagregación, establece lo siguiente:

*“CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar los siguientes Servicios de Desagregación:*

- Servicio de Desagregación Total del Bucle Local;*
- Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local;*
- Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local;*
- Servicio de Desagregación Compartida del Sub-bucle Local;*
- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local;*
- Servicio de Reventa;*
- Servicio de Coubicación para Desagregación; y*
- Servicios Auxiliares.*

*El Agente Económico Preponderante deberá prestar los servicios de desagregación en todos aquellos casos en los cuales el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por el Agente Económico Preponderante o existan Acometidas en el domicilio del usuario final que permitan la prestación de los servicios de desagregación. La misma obligación será aplicable aun cuando no existan Acometidas pero el Agente Económico Preponderante cuente con los recursos de red asociados para prestar el servicio a dicho domicilio, en tal caso la instalación de la Acometida será responsabilidad del Agente Económico Preponderante.*

*El Agente Económico Preponderante deberá otorgar los permisos, las facilidades técnicas y los elementos de red que sean necesarios al Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante para la prestación de los Servicios de Desagregación.*

*[...]”*

De lo anterior se desprende que se estableció indubitablemente la obligación a los agentes económicos en el sector a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO antes citado de prestar a los CS los servicios de desagregación.

**Tercero.- Segunda Resolución Bienal.** Las medidas establecidas en la Resolución AEP han tenido dos procedimientos de revisión los cuales se encuentran enfocados, entre otras cuestiones, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la facultad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bienal es el procedimiento mediante el cual el Instituto evaluó el impacto de las medidas, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas medidas.

La revisión bienal es producto de la facultad del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bienal se incluyen, entre otros, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Eliminación de la obligación de entregar el tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa en un solo punto de interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante;
- Obligación del AEP de incluir en la oferta de referencia los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales;
- Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del SEG, a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

#### **Cuarto.- Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación y su Modelo de Convenio.**

La Oferta de Referencia para los Servicios de Desagregación (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia” u “OREDA” indistintamente) tiene por objeto determinar los términos y condiciones no discriminatorias con los que las Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor (en lo sucesivo, “DM”) deberán poner a disposición de los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) los servicios de desagregación, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La utilización de una oferta de referencia revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta OREDA para asegurar que los términos y condiciones que se

establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual a la letra señala lo siguiente:

*“QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, según lo establecido en el Artículo 269, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva. Dicha oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:*

- a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*
- a) Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- b) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, recuperación de espacio vacante y ocupado, redistribución de elementos y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- c) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- d) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- e) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- f) Tarifas;*
- g) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e*
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;*
- j) Modelo de Convenio respectivo, y*
- k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.*

*La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.*

*La propuesta de Oferta de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con cuarenta y cinco días hábiles para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado una modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.*

*La Oferta de Referencia deberá publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrará en vigor el primero de enero de cada año.*

*[...]*

*El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:*

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en la Oferta de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante y Autorizado Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en la Oferta de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.*

*[...]*

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último; por lo que la Resolución AEP y en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que le sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no incurran en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida SEXTA de las Medidas de Desagregación, de la manera siguiente:

*“SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, un Convenio de Desagregación, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de los servicios, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.*

*El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

De esta forma, se observa que en cumplimiento a la Medida QUINTA y SEXTA de las Medidas de Desagregación, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, en el uso de su facultad para modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

**Quinto.- Separación Funcional.** La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, ordenamientos que otorgan al Instituto la facultad de imponer medidas asimétricas que pudieran implicar la separación contable, funcional o estructural del AEP, el Instituto cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de las Medidas de Desagregación la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

*“CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:  
La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociada a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.  
[...].”*

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, a la vez que la provisión de servicios minoristas será a través de Telmex y de Telnor u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee aquellos agentes económicos a los que hace referencia el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

**Sexto.- Análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia y su Modelo de Convenio.** Como se indicó anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad para modificar los términos y condiciones de la Propuesta OREDA, incluyendo sus Anexos y el modelo de Convenio, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Desagregación o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Es por ello, que la Propuesta de OREDA debe contener los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y parámetros de calidad para la prestación de servicios a efecto de que los CS que lo requieran tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en condiciones no discriminatorias.

Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación dispone que las propuestas de ofertas de referencia que presente el AEP deberán reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a la OREDA Vigente y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

En este sentido, el Instituto analizará la Propuesta de OREDA en el contexto de (i) lo ya aprobado en la OREDA Vigente, (ii) la estructura operativa definida a través del Acuerdo de Separación Funcional, (iii) los comentarios vertidos a través de la Consulta Pública, así como en (iv) consideraciones de competencia cuando se identifique que la propuesta podría inhibir la misma.

Con respecto a los cambios propuestos por Telmex y Telnor se harán las valoraciones de estas, agrupándose en consideraciones generales y un análisis particular ordenándose conforme a los numerales de las secciones que conforman la Propuesta de OREDA.

Al respecto, la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación dispone que la Propuesta de OREDA deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas, por lo que el Instituto considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por Telmex y Telnor dentro de su Propuesta de OREDA que no se ajusten a lo establecido en dicha Medida, que no constituyan en sí mismas condiciones más favorables para la competencia en el sector bajo las Medidas de Desagregación, o que inhiban la competencia, serán desestimados y se restituirá la redacción establecida dentro de la OREDA Vigente.

Así, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas de Desagregación, o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, o solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación de los servicios de esta Oferta, el Instituto presenta sus consideraciones en el desarrollo de los numerales de este Acuerdo a efecto de que, entre otras cosas, se modifique la Propuesta de OREDA para que sus términos y condiciones sean claros, proporcionales, no abusivos, equitativos, recíprocos, y que generen certeza, reduzcan asimetrías de información, garanticen la no discriminación y favorezcan la competencia.

El Instituto consideró para el análisis de la Propuesta de OREDA el Cuadro de Justificaciones presentado junto con la propuesta, el cual contiene las columnas “No.”, “Cláusula/Sección/Numeral”, “Tema”, “Modificación” y “Justificación de la Modificación”. Para esta última columna se entenderá que la justificación corresponde a los cambios realizados con respecto a la OREDA Vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas deberán verse reflejadas en todos los documentos que forman parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

A partir de lo anteriormente expuesto, se presenta el Cuadro de Justificaciones de las DM.

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación
1	Definiciones (página 4 y 5)	Días inhábiles y SRMLT	<p>5) <b>Día Inhábil:</b> Se considerará como día inhábil para todos los efectos señalados en la presente Oferta y sus Anexos, además de sábados y domingos, aquellos días establecidos como inhábiles en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex/Telnor.</p> <p>14) <b>Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica:</b> Servicio mayorista que hace uso de la red telefónica de Telmex / Telnor para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del Concesionario Solicitante (CS), en desagregación para el nuevo servicio SRMLT hasta el punto de entrega con la red del CS.</p>	<p><b>1. DIA INHABIL</b></p> <p>Se agrega la definición de días inhábiles con el objetivo de clarificar la medición de plazos de atención y evitar ambigüedades en la interpretación de los fines de semana y días festivos. El objetivo es homologar las definiciones y criterios de medición con las demás Ofertas. Como referencia la ORE vigente ya contempla esa definición.</p> <p>Esto permitirá dotar de certeza a los CS, al Instituto y al AEPT, así como dar claridad en el conteo de plazos para la prestación de los servicios, objeto de la oferta, por lo que resultaría perjudicial que las ofertas de referencia y sus debidos convenios que regulan la prestación de servicios no sean uniformes y cada una contenga definiciones distintas.</p> <p>Vale la pena comentar que el personal técnico encargado de la atención de las solicitudes está capacitado para asistir múltiples tareas, es decir, una misma persona puede ser asignada a la atención de servicios de enlaces dedicados, servicios minoristas de voz/datos, servicios mayoristas, servicios de compartición de infraestructura. El pretender que la operación tenga que identificar y/o conocer las inconsistencias entre ofertas podría afectar la eficiencia en la parte operativa.</p> <p>Acorde con ello, se incorporan a la definición de días inhábiles los contemplados en el contrato colectivo de trabajo de Telmex/Telnor. Esta determinación debe considerarse mandatoria dentro del análisis ya que los trabajadores cuentan con días de descanso avalados por la LFT y el CCT y, en virtud de cumplir lo establecido en la OREDA, Telmex tendría violaciones a los derechos de sus trabajadores.</p> <p>Sírvase tener como referencia el Considerando Tercero.</p> <p><b>2. SRMLT</b></p> <p>Se solicita al Instituto la eliminación de la definición "<b>Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica</b>" del apartado de definiciones y del apartado 1, así como lo indicado en el apartado 5. de la OREDA por las siguientes razones:</p> <p>a) Se trata de un servicio obsoleto ya que actualmente los CS se enfocan en comercializar servicios en voz, datos y video, y tienen nulo interés en el tráfico de voz, como lo establece el alcance del servicio SRMLT estipulado en el apartado 5.1, el cual hace "uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del CS hasta el punto de entrega con la red del CS", es decir, actualmente resulta limitativo contratar un servicio de telecomunicaciones que solo provea el servicio de telefonía fija.</p> <p>b) Este servicio, desde su incorporación, no ha recibido ninguna solicitud, es decir, nunca ha</p>

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación
				operado este servicio por la falta de demanda de los Concesionarios Solicitantes.  c) Sírvase tener como referencia el Considerando Primero.
2	Introducción y Generales (página 7)	SRMLT, Cableado Interior	<p><b>1. Introducción y Generales</b> Los Servicios de Desagregación del Bucle Local contenidos en la OREDA son: • Servicio de Reventa (SR): o Reventa de Línea Telefónica (SRL); o Reventa de Internet (SRI); o Reventa de Paquetes (SRP); * Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT);</p> <p>Adicionalmente al primer CIC que forma parte del servicio de acometida, el CS puede contratar el servicio opcional de instalación de cableado interior dentro de las premisas de su usuario (tal como se encuentra establecido en el Título de Concesión del AEP, condición 1-3 que se trata de un servicio "en el inmueble del suscriptor"), ya sea para extensiones de CIC o de forma complementaria a cualquier servicio que se hubiera contratado por un CS respecto a esta OREDA. Las condiciones particulares en que se prestará dicho servicio se establecen en la sección "Servicio Opcional de Cableado Interior de Usuario Final" de este documento.</p> <p>Telmex / Telnor proveerá los Módem y/u ONT en el domicilio del usuario, en las mismas condiciones en que el AEP lo hace para sus usuarios de conformidad con la siguiente tabla: Servicio Módem-ONT Servicios de Reventa Proveer Proveer Casos de entrega de Módem</p>	<p>En esta sección se solicitan 3 modificaciones a efecto de:</p> <p>1) <b>Eliminación del servicio SRMLT.</b> Téngase como reproducido lo señalado en el numeral 1 del presente documento respecto al SRMLT.</p> <p>2) <b>Eliminación de información repetitiva (cableado interior).</b> Se propone al Instituto realizar ajustes para simplificar la OREDA por lo que se busca eliminar el párrafo referente al Cableado Interior del Cliente (CIC), ya que sus características ya se encuentran contempladas en la sección 7. "Servicio Opcional de Cableado Interior de usuario final", de la presente oferta.</p> <p>3) <b>Eliminación de información repetitiva (provisión de módem).</b> Se solicita eliminar de esta sección de la oferta lo referente a las condiciones de la provisión de equipo terminal ya que esto se detalla en la sección <u>4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa</u> de la presente oferta.</p>
3	1.2 Pronósticos (pág. 8) y 4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa (pág. 37)	Pronósticos	<p>Se propone la eliminación de todo el numeral 1.2 <b>Pronósticos</b> y del apartado 4.5 lo relacionado al tema de Pronósticos:</p> <p><b>4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa.</b> [...] <b>Entrega de equipos del AEP existentes y nuevos</b> [...] [...] <b>Entrega de equipos vendidos por Telmex / Telnor (blanco)</b> [...] Para la provisión de los módems y ONT blancos para reventa, el CS tendrá que presentar los pronósticos conforme al apartado "1.2 Pronóstico de servicio" para que Telmex / Telnor adquiera los inventarios en las cantidades y tiempos programados. Telmex / Telnor deberá procurar el almacenamiento y logística de entrega de los equipos contemplados en los pronósticos. En los</p>	<p><b>PRONÓSTICOS</b></p> <p>Se solicita al Instituto la eliminación de los apartados 1.2 y lo referente a Pronósticos del apartado 4.5 de la Oferta de Referencia ya que los Concesionarios no han utilizado las figuras de pronóstico de servicios, ni pronóstico de módems blancos.</p> <p>El objetivo de este ajuste es presentar una oferta mayorista con procesos simplificados y de mayor utilidad para los CS ya que, de acuerdo a las experiencias de la DM de Telmex, los pronósticos no han sido del interés de los CS esto derivado de la alta movilidad de los clientes entre los operadores, cambio de domicilio y derechos de portabilidad.</p> <p>Sírvase tener como referencia el Considerando Segundo.</p>

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación
			casos en que se rebase el plazo de vigencia de los pronósticos, el CS estará obligado a comprar el inventario excedente y él mismo hacerse cargo de su almacenamiento y logística de entrega.	
4	1.3 Situación de la Acometida del usuario final (pág. 9)	<b>Acometida Usuario Final</b>	<p><b>1.3 Situación de la Acometida del usuario</b> La acometida al domicilio del usuario final constituye la parte común <b>el último segmento de red para la conexión</b> de los servicios de desagregación, y a continuación se describe el alcance del servicio para los posibles escenarios que se pueden presentar.</p> <p>[...]</p>	Se propone la modificación clarificar la definición de "Acometida" en función de la red de acceso.
5	1.4.1 Situación de la Acometida del usuario final (pág.10)	<b>Acometida del usuario final</b>	<p><b>1.4.1 Situación de la Acometida del usuario final</b> Telmex / Telnor prestará los servicios de desagregación sin que sea necesaria la revisión de disponibilidad de los recursos de red en todos los casos en que el usuario final cuente con servicio telefónico o de datos activo provisto por Telmex / Telnor <del>o exista acometida en el domicilio del usuario final que permita la prestación de los servicios.</del> En estos casos y específicamente cuando se solicite SRI o SRP tampoco será necesaria la revisión de recursos de red y factibilidad técnica si los CS solicitan velocidades de internet iguales o menores a la velocidad máxima soportada por el bucle, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos a las que los CS tendrán acceso, según lo estipulado en la sección "Información relacionada con los servicios" de la OREDA.</p> <p>[...]</p>	<p>Se solicita al Instituto eliminar la obligación del párrafo primero respecto a la obligación de prestar el servicio desagregado sin la revisión de factibilidad, solo por el hecho de que exista acometida en el domicilio del usuario final.</p> <p>El hecho de que exista una acometida no garantiza que los demás elementos de la red estén conectados o activos por lo que resulta indispensable que se realice la factibilidad técnica respectiva.</p>
6	1.4.2 Motivos de objeción (página 13)	<b>Límite Objeción Técnica</b>	<p><b>1.4.2 Motivos de Objeción</b></p> <p>[...] [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>Se establece un límite del 10% (diez por ciento) por CS de las solicitudes de Servicios de desagregación que podrán ser consideradas como instaladas en tiempo una vez habilitadas mediante los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternativas. El número de solicitudes que presenten objeciones técnicas excedentes de este límite, aun cuando hayan sido habilitadas, se clasificarán como objetadas por Telmex / Telnor para efectos de los indicadores de calidad de provisión de los Servicios.</p>	<p>Se solicita al Instituto eliminar el 10% límite de servicios instalado admitidos aun después de haber pasado por un proceso de objeción. Estos servicios efectivamente instalados deben contabilizarse como atendidos en tiempo para los indicadores de calidad ya que el CS estuvo de acuerdo con la solución a la objeción técnica.</p> <p>Además la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante movimiento, múltiples factores imponderables que modifican en un instante la infraestructura de red, como actos vandálicos, accidentes causados por terceros, desastres naturales, etc.; dichos factores no son posibles considerarlos instantáneamente en la información del SEG al momento de contratar los servicios y en segundo lugar la red local ahora está bajo responsabilidad de las EM.</p>

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación						
7	1.8 Solicitudes masivas (pág. 17) y 4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa (pág. 43)	<b>Solicitudes Masivas</b>	<p><b>Se propone la eliminación de todo el apartado 1.8 así como todo lo relativo a solicitudes masivas indicado en el apartado 4.7</b></p> <p><b>4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa</b> [...]</p> <p><b>Procedimiento de contratación y entrega SRL, SRI y SRP (Alta)</b> [...]</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Autorización del suscriptor/ usuario final</b></td> <td>Presentación del formato de verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final. Aplica sólo usuarios existentes. La presentación también podrá ser en formato electrónico cargado en el SEG (PDF o .jpg legible).</td> </tr> <tr> <td><b>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</b> (No aplica a SRL)</td> <td>El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, <del>pedrá</del> <del>capturarlas de forma individual o masiva</del>, así como seleccionado la siguiente información:  <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seleccionar: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mensajería al domicilio del usuario*</li> <li>- Centro de Atención Telmex / Telnor **</li> <li>- Técnico**</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Descripción	<b>Autorización del suscriptor/ usuario final</b>	Presentación del formato de verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final. Aplica sólo usuarios existentes. La presentación también podrá ser en formato electrónico cargado en el SEG (PDF o .jpg legible).	<b>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</b> (No aplica a SRL)	El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, <del>pedrá</del> <del>capturarlas de forma individual o masiva</del> , así como seleccionado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seleccionar: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mensajería al domicilio del usuario*</li> <li>- Centro de Atención Telmex / Telnor **</li> <li>- Técnico**</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	<p>Sin uso de los CS desde el año 2022:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La última solicitud masiva fue en el año 2021 y fue una petición de bajas del CS Axtel.</li> <li>El mayor volumen de solicitudes masivas se recibió en el 2017, cuando iniciaron los servicios de Reventa.</li> <li>Sírvase tener como referencia el Considerando Segundo.</li> </ol>
Etapa	Descripción									
<b>Autorización del suscriptor/ usuario final</b>	Presentación del formato de verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final. Aplica sólo usuarios existentes. La presentación también podrá ser en formato electrónico cargado en el SEG (PDF o .jpg legible).									
<b>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</b> (No aplica a SRL)	El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, <del>pedrá</del> <del>capturarlas de forma individual o masiva</del> , así como seleccionado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seleccionar: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mensajería al domicilio del usuario*</li> <li>- Centro de Atención Telmex / Telnor **</li> <li>- Técnico**</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>									

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación
8	2. Condiciones generales para la prestación de los servicios (pág. 18)	SRMLT	<p><b>2. Condiciones generales para la prestación de los servicios</b></p> <p>[...]</p> <p><b>4. Telmex / Telnor no será responsable de la provisión de servicios finales que el CS proporcione a sus usuarios a través de la red de acceso desplegada mediante los servicios objeto del presente documento, con excepción del Servicio de Reventa de Línea que los CS proporcionen a Usuarios Finales hasta el Punto de Conexión Terminal, así como de la calidad del servicio y seguridad del Tráfico hasta el punto de entrega al CS.</b></p> <p>[...]</p>	<p>Se solicita al Instituto la eliminación de la segunda parte del párrafo del numeral 4 de la sección de Condiciones Generales en consistencia con la solicitud de eliminación del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRML), cuya justificación se incluyó en el numeral 1 del presente documento.</p>
9	2.1 Pruebas de primera aplicación (pág. 19)	Pruebas de Primera Aplicación	<p>Se solicita eliminar todo el apartado 2.1 pruebas de primera aplicación</p>	<p>Se solicita la eliminación de este apartado ya que este tipo de prueba estaba diseñada para los servicios desagregados como el SAIB, SCyD, donde la coordinación de los técnicos del CS y Telmex/Telnor era fundamental para el éxito de la instalación /configuración del servicio. Dado que Telmex realizaba las pruebas de sincronía, los CS podían solicitar otro tipo de pruebas ya que ellos eran los encargados de dar la navegación.</p> <p>Actualmente los Servicios de Reventa se entregan como un producto llave en mano, y los CS no participan en la instalación ni en la operación del servicio. Aunado a esto en consecuencia de la Separación Funcional, los servicios que requieren de una participación activa de ambas partes durante la provisión de servicios de Desagregación pertenecen a la EM.</p>
10	4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa. (página 37,38, 39 y 40)	Entregas por mensajería	<p><b>4.5 Venta de Módems y ONT para Reventa</b></p> <p>[..]</p> <p><b><u>Entrega de equipos vendidos por Telmex / Telnor (blanco)</u></b></p> <p>El CS podrá adquirir, bajo la contraprestación correspondiente los módems y ONT directamente con Telmex / Telnor, sin logotipos o identificadores (blancos). <del>Para la entrega el CS podrá elegir, en el caso de módem si será vía mensajería<sup>40</sup> en cuyo caso aplica una contraprestación<sup>44</sup>, a través del centro de atención del AEP o del modem será</del> directamente a través del técnico del AEP, quien realizará la instalación, <del>el CS deberá indicarlo desde la solicitud del servicio correspondiente.</del> La distribución y entrega de módems se realizará a nivel nacional.</p> <p><sup>40</sup>Las dos primeras visitas de la mensajería se realizarán al domicilio señalado en la solicitud; de no haber sido exitosa la entrega, la tercera visita</p>	<p>Se solicita al Instituto la eliminación de las opciones de entrega de los equipos terminales por mensajería y en los Centros de Atención por los siguientes motivos:</p> <p>1) La logística operativa durante el aprovisionamiento puede sufrir retrasos motivados por la dependencia del servicio de mensajería en la entrega del modem en la ubicación del usuario final. El proceso de aprovisionamiento de Telmex es "llave en mano" y el depender de la mensajería generaría molestias con el usuario final al comprometer su tiempo de atención.</p> <p>2) La entrega de los equipos terminales en los Centros de Atención de Telmex presenta otra dependencia respecto a empatar el momento específico del CS o suscriptor quienes recogen</p>

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación																																										
			<p>se realizará a un domicilio alternativo definido por el CS dentro de la misma ciudad, en caso de no haber sido recibido el módem por no contar con un domicilio alterno de entrega, se cancelará la orden de servicio por no contarse con todos los elementos necesarios para la instalación/habilitación del servicio.</p> <p><sup>44</sup> Así como aplican las condiciones comerciales de la empresa de mensajería de que se trate.</p> <p>[...]</p> <p><b>Compra de Módems y ONT por lote</b></p> <p>[...]</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Usuario</th> <th>Equipo Terminal</th> <th>Modalidad de entrega</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">Equipo del AEP (Módem / ONT)</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>Módem del AEP</td> <td>Se utiliza el Módem del AEP en operación con el usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>ONT del AEP</td> <td>Se utiliza el ONT del AEP en operación con el usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>Módem del AEP</td> <td>Mensajería<sup>44</sup> / Centro de atención del AEP<sup>45</sup>/ Técnico.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>ONT del AEP</td> <td>Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Equipo Blanco del AEP (Módem / ONT)</b></td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>Módem Blanco</td> <td>Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>ONT Blanco</td> <td>Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>Módem Blanco</td> <td>Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.</td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td>ONT Blanco</td> <td>Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Lotes de equipo provistos por Telmex/Telnor</b></td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>Módem</td> <td>CS entrega e instala el Módem al usuario final.</td> </tr> <tr> <td>Existente</td> <td>ONT</td> <td>Coordinación de instalación al usuario final:  <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ CS proporciona el ONT.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Usuario	Equipo Terminal	Modalidad de entrega	Equipo del AEP (Módem / ONT)			Existente	Módem del AEP	Se utiliza el Módem del AEP en operación con el usuario final.	Existente	ONT del AEP	Se utiliza el ONT del AEP en operación con el usuario final.	Nuevo	Módem del AEP	Mensajería <sup>44</sup> / Centro de atención del AEP <sup>45</sup> / Técnico.	Nuevo	ONT del AEP	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.	<b>Equipo Blanco del AEP (Módem / ONT)</b>			Existente	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.	Existente	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.	Nuevo	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.	Nuevo	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.	<b>Lotes de equipo provistos por Telmex/Telnor</b>			Existente	Módem	CS entrega e instala el Módem al usuario final.	Existente	ONT	Coordinación de instalación al usuario final: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ CS proporciona el ONT.</li> </ul>	<p>dicho equipo, con la fecha y hora en que se instalará el servicio desagregado.</p> <p>3) Es importante señalar que estas alternativas de entrega no han sido utilizadas por los Concesionarios Solicitantes, y éstos han optado por la entrega del equipo terminal a través del personal que realiza la instalación ya que es más eficiente y que no conlleva un costo adicional.</p> <p>4) Sírvase tener como referencia el Considerando Segundo.</p>
Usuario	Equipo Terminal	Modalidad de entrega																																												
Equipo del AEP (Módem / ONT)																																														
Existente	Módem del AEP	Se utiliza el Módem del AEP en operación con el usuario final.																																												
Existente	ONT del AEP	Se utiliza el ONT del AEP en operación con el usuario final.																																												
Nuevo	Módem del AEP	Mensajería <sup>44</sup> / Centro de atención del AEP <sup>45</sup> / Técnico.																																												
Nuevo	ONT del AEP	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.																																												
<b>Equipo Blanco del AEP (Módem / ONT)</b>																																														
Existente	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.																																												
Existente	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.																																												
Nuevo	Módem Blanco	Mensajería / Centro de atención del AEP / Técnico.																																												
Nuevo	ONT Blanco	Telmex/Telnor entrega e instala el ONT al usuario final.																																												
<b>Lotes de equipo provistos por Telmex/Telnor</b>																																														
Existente	Módem	CS entrega e instala el Módem al usuario final.																																												
Existente	ONT	Coordinación de instalación al usuario final: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ CS proporciona el ONT.</li> </ul>																																												

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación			Justificación de la modificación						
					<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Telmex/Telnor instala el ONT.</li> </ul>							
			Nuevo	Módem	CS entrega e instala el Módem al usuario final.							
			Nuevo	ONT	Coordinación de instalación al usuario final: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ CS proporciona el ONT.</li> <li>➤ Telmex/Telnor instala el ONT.</li> </ul>							
11	4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa (pág. 43 a 45)	Homologación de citas y rangos horarios	<b>4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa</b> [...]			Se le solicita al Instituto la homologación de los dos métodos de Agendación (citas o día en un rango de horario), los cuales corresponden a los 3 momentos en el proceso de una instalación: 1) Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud, 2) Programación de visita y; 3) Confirmación de visita, por lo que es fundamental no generar ambigüedades.						
			<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="589 831 719 852">Etapa</th> <th data-bbox="719 831 1000 852">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="589 852 719 1066"> <b>Autorización del suscriptor/usuario final</b> </td> <td data-bbox="719 852 1000 1066">           Presentación del formato de verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final. Aplica sólo usuarios existentes. La presentación también podrá ser en formato electrónico cargado en el SEG (PDF o .jpg legible).         </td> </tr> <tr> <td data-bbox="589 1066 719 1927"> <b>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</b>            (No aplica a SRL)         </td> <td data-bbox="719 1066 1000 1927">           El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, (podrá capturarlas de forma individual o masiva), así como seleccionado la siguiente información:           <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seleccionar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos.</li> <li>- Mensajería al domicilio del usuario*</li> <li>- Centro de Atención Telmex / Telnor **</li> <li>- Técnico**</li> </ul> </li> <li>✓ Seleccionar programación de cita (fecha y rango horario) para la atención del servicio.</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Descripción	<b>Autorización del suscriptor/usuario final</b>	Presentación del formato de verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final. Aplica sólo usuarios existentes. La presentación también podrá ser en formato electrónico cargado en el SEG (PDF o .jpg legible).	<b>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</b> (No aplica a SRL)	El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, (podrá capturarlas de forma individual o masiva), así como seleccionado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seleccionar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos.</li> <li>- Mensajería al domicilio del usuario*</li> <li>- Centro de Atención Telmex / Telnor **</li> <li>- Técnico**</li> </ul> </li> <li>✓ Seleccionar programación de cita (fecha y rango horario) para la atención del servicio.</li> </ul>			
Etapa	Descripción											
<b>Autorización del suscriptor/usuario final</b>	Presentación del formato de verificación de la voluntad del suscriptor/usuario final. Aplica sólo usuarios existentes. La presentación también podrá ser en formato electrónico cargado en el SEG (PDF o .jpg legible).											
<b>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</b> (No aplica a SRL)	El CS deberá presentar sus solicitudes a través del SEG, realizando en línea la validación y el análisis de Factibilidad Técnica del domicilio requerido, determinando si existen los recursos técnicos y facilidades para habilitar los servicios solicitados de acuerdo con el perfil requerido, (podrá capturarlas de forma individual o masiva), así como seleccionado la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seleccionar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Entrega de equipos Telmex / Telnor para usuarios existentes y nuevos.</li> <li>- Mensajería al domicilio del usuario*</li> <li>- Centro de Atención Telmex / Telnor **</li> <li>- Técnico**</li> </ul> </li> <li>✓ Seleccionar programación de cita (fecha y rango horario) para la atención del servicio.</li> </ul>											

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación												
			<p><b>Citas para la instalación de servicios SRL, SRI y SRP:</b></p> <p>Este procedimiento indica la forma en la que se programarán las citas para atender servicios que requieran la presencia de un técnico de DM en el domicilio del Usuario Final.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Programación de visita</b></td> <td>Telmex / Telnor proporcionará fecha y <b>o rango</b> horario para la instalación una vez confirmada la Factibilidad Técnica, únicamente se tendrá la posibilidad de variar la hora de llegada en un rango de 120 minutos.</td> </tr> <tr> <td><b>Confirmación de visita</b></td> <td>El CS confirma fecha y <b>o</b> rango <b>horario</b> de horario proporcionados por Telmex / Telnor en el SEG o sugiere un nuevo rango de horario y/o fecha para la instalación.</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Descripción	<b>Programación de visita</b>	Telmex / Telnor proporcionará fecha y <b>o rango</b> horario para la instalación una vez confirmada la Factibilidad Técnica, únicamente se tendrá la posibilidad de variar la hora de llegada en un rango de 120 minutos.	<b>Confirmación de visita</b>	El CS confirma fecha y <b>o</b> rango <b>horario</b> de horario proporcionados por Telmex / Telnor en el SEG o sugiere un nuevo rango de horario y/o fecha para la instalación.							
Actividad	Descripción															
<b>Programación de visita</b>	Telmex / Telnor proporcionará fecha y <b>o rango</b> horario para la instalación una vez confirmada la Factibilidad Técnica, únicamente se tendrá la posibilidad de variar la hora de llegada en un rango de 120 minutos.															
<b>Confirmación de visita</b>	El CS confirma fecha y <b>o</b> rango <b>horario</b> de horario proporcionados por Telmex / Telnor en el SEG o sugiere un nuevo rango de horario y/o fecha para la instalación.															
12	5. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)	<b>SRMLT</b>	Se solicita eliminar toda la sección del apartado 5. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)	Téngase como reproducido lo señalado en el numeral 1 del presente documento respecto al SRMLT.												
13	Anexo "A"	Tarifas	<p><b>Anexo "A" Tarifas</b></p> <p><b>- Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)</b></p> <p>● <b>Cobros no recurrentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad de concepto</th> <th>Contra prestación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos de habilitación del SRMLT</td> <td>Por evento</td> <td>\$2,968.6688</td> </tr> <tr> <td>Gastos de configuración de la solución SRMLT en central*</td> <td>Por solicitud de un Concesionario (Autorizado o) Solicitante en una central</td> <td>\$318.9037</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nota:</b> * dicha contraprestación es aplicable únicamente a la primera solicitud que realice el Concesionario (o Autorizado) Solicitante en la central correspondiente</p> <p>● <b>Cobros recurrentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad de concepto</th> <th>Contra prestación</th> </tr> </thead> <tbody> </tbody> </table>	Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación	Gastos de habilitación del SRMLT	Por evento	\$2,968.6688	Gastos de configuración de la solución SRMLT en central*	Por solicitud de un Concesionario (Autorizado o) Solicitante en una central	\$318.9037	Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación	<p>En consistencia con la solicitud 8 y 12 del presente documento de eliminar el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT) por lo tanto se eliminan sus respectivas tarifas.</p> <p>En consistencia con lo indicado en el Considerando Cuarto y la solicitud 10 del presente documento se descartan las tarifas del servicio de "Mensajería".</p> <p>Por otro lado, se propone un descuento del 14.13%, el cual está acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogaron y que son trazables.</p> <p>Adicional a lo anterior, en el archivo Anexo de la propuesta para OREDA 2025 podrán identificar que se actualiza el listado de servicios y productos con base en los registros vigentes. Por economía procesal no se incluyen en este cuadro todos los cambios ejecutados.</p>
Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación														
Gastos de habilitación del SRMLT	Por evento	\$2,968.6688														
Gastos de configuración de la solución SRMLT en central*	Por solicitud de un Concesionario (Autorizado o) Solicitante en una central	\$318.9037														
Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación														

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación										
			<table border="1"> <tr> <td>Renta mensual de línea residencial**</td> <td>Renta mensual (por Usuario Final)</td> <td>\$127.6 893</td> </tr> <tr> <td>Renta mensual de línea comercial**</td> <td>Renta mensual (por Usuario Final)</td> <td>\$177.5 899</td> </tr> </table> <p><b>Nota:</b> ** No se incluye el costo de la originación de llamadas provenientes de los usuarios finales a través del SRMLT. Ésto deberá cubrirse conforme a las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión autorizadas por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/251023/457<sup>2</sup>.</p> <p><b>- Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP y SRMLT</b></p> <p>Con independencia de las tarifas especificadas anteriormente, en los siguientes escenarios concretos, se deberá ajustar la renta mensual del servicio restando el valor descrito a continuación:</p> <p><b>a) Relativos a la instalación de acometida:</b> [...]</p> <p><b>b) Relativos a la adquisición del Modem/ONT:</b> [...]</p> <p><b>c) Relativos a mensajería:</b> <b>Escenario:</b> Cuando el Concesionario (o Autorizado) Solicitante paga por el servicio de "Mensajería de Equipo" se descontará de la renta mensual un monto de <b>3.3965</b> MXN / Mes.</p> <p>● <b>Cobros opcionales</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mensajería de equipo</td> <td>\$203.79</td> </tr> </tbody> </table>	Renta mensual de línea residencial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$127.6 893	Renta mensual de línea comercial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$177.5 899	Concepto	Precio	Mensajería de equipo	\$203.79	
Renta mensual de línea residencial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$127.6 893												
Renta mensual de línea comercial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$177.5 899												
Concepto	Precio													
Mensajería de equipo	\$203.79													
14	Anexo B	Penas convencionales	<p><b>Penas Convencionales</b></p> <p>Telmex / Telnor realizará el aprovisionamiento y atención de reportes de incidencias o fallas de los servicios dentro de los tiempos establecidos en la presente oferta y en caso de incumplimiento. Salvo los casos que eximan de responsabilidad a Telmex /Telnor, se aplicarán las siguientes penas convencionales tomando en cuenta que en ningún caso la pena aplicable deberá superar el valor del servicio (gastos de habilitación + renta mensual) donde aplique esta base.</p> <p><b>Aprovisionamiento de servicios</b></p>	<p>No hay proporcionalidad en las penas convencionales vigentes, alta complejidad de cálculo y se solicita homologar la mecánica de OREDA vigente.</p> <p>Se propone que el monto de la pena sea la parte proporcional diaria del monto de la renta mensual por cada día de retraso en la atención en habilitaciones, tanto de los usuarios existentes como de los nuevos.</p>										

<sup>2</sup> Dicho acuerdo puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/pift251023457dof.pdf>

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación												
			<p><b>Validación y factibilidad</b></p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para aquellos servicios donde aplique la validación de la solicitud junto con verificación de la factibilidad: 95% de las solicitudes en máximo de T1 días naturales. El 5% restante en un máximo de T2 días naturales.           <ol style="list-style-type: none"> <li>En caso de que no se cumpla el 95% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T1 días naturales y se aplicará una pena de 50% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud.</li> <li>En caso de que se cumpla el 95% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los T2 días naturales y se aplicará una pena de 50% del valor de la renta mensual al servicio que está asociada la solicitud.</li> </ol> </li> </ul> <p><b>Validación de solicitud junto con verificación de la factibilidad</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>T1</th> <th>T2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Usuarios existentes<sup>3</sup>: SRL, SRI, SRP, SRMLT</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Usuarios nuevos: SRL, SRI, SRP, SRMLT</td> <td>1</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Trabajos especiales (entrega de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo)</td> <td>10</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Habilitaciones</b></p> <p><b>Las penas convencionales para la habilitación de usuarios existentes (línea activa) o la habilitación en fechas específicas acordadas (usuarios nuevos), se aplicará una pena calculada de acuerdo con la siguiente ecuación:</b></p> $Pena = \frac{(\text{Días de retraso}_i)}{(\text{Total de días en el mes})} * (\text{Renta mensual}_i)$ <p>Los parámetros e indicadores de calidad correspondientes a la habilitación de los servicios objeto de la Oferta, son los siguientes:</p>		T1	T2	Usuarios existentes <sup>3</sup> : SRL, SRI, SRP, SRMLT	1	2	Usuarios nuevos: SRL, SRI, SRP, SRMLT	1	2	Trabajos especiales (entrega de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo)	10	15	
	T1	T2														
Usuarios existentes <sup>3</sup> : SRL, SRI, SRP, SRMLT	1	2														
Usuarios nuevos: SRL, SRI, SRP, SRMLT	1	2														
Trabajos especiales (entrega de los términos bajo los cuales se ofrecerá el servicio en tiempo)	10	15														

Dicho acuerdo puede ser consultad

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación									
			<p>En caso de que los parámetros e Indicadores de calidad sobre habilitación del servicio con usuarios existentes, aplicables a SRL, SRI, SRPI, SRMLT:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Habilitación para usuarios existentes (línea activa) en tiempo: 90% en un máximo de T1 días hábiles. El 10% restante validada en un máximo de T2 días hábiles.</li> </ul> <p>a) En caso de que no se cumpla el 100% o el 90% del indicador, según corresponda, Telmex / Telnor será acreedor a una pena la totalidad de los eventos que superen los T1 días hábiles y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Cuando exista un retraso que sea menor al 20% del plazo establecido, se aplicará una pena equivalente al 30% del costo de la renta mensual correspondiente</li> <li>— Cuando exista un retraso comprendido entre el 20% y el 40% del plazo establecido, se aplicará una pena equivalente al 60% del costo de la renta mensual correspondiente.</li> <li>— Cuando el retraso sea mayor al 40% del plazo establecido, se aplicará una pena calculada de acuerdo con la ecuación:</li> </ul> <p>"Pena = (60% + Retraso%) x Renta Mensual"</p> <p>b) En caso de que se cumpla el 90% del indicador, Telmex / Telnor será acreedor a una pena por la totalidad de los eventos que superen los T2 días hábiles y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:</p> <p>"Pena = (60% + Retraso%) x Renta Mensual"</p>										
			<p><b>Habilitación y entrega de servicios</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>T1</th> <th>T2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Usuarios nuevos y existentes: SRL, SRI, SRP (servicio con módem u ONT de que estuviera en funcionamiento para Reventa)</td> <td>6</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Usuarios nuevos y existentes: SRL, SRI, SRP (El AEP entrega algún equipo a solicitud del CS)</td> <td>8</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>		T1	T2	Usuarios nuevos y existentes: SRL, SRI, SRP (servicio con módem u ONT de que estuviera en funcionamiento para Reventa)	6	8	Usuarios nuevos y existentes: SRL, SRI, SRP (El AEP entrega algún equipo a solicitud del CS)	8	10	
	T1	T2											
Usuarios nuevos y existentes: SRL, SRI, SRP (servicio con módem u ONT de que estuviera en funcionamiento para Reventa)	6	8											
Usuarios nuevos y existentes: SRL, SRI, SRP (El AEP entrega algún equipo a solicitud del CS)	8	10											

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación
			<p>Usuarios existentes: SRMLT (servicio con módem u ONT de que estuviera en funcionamiento para Reventa) 6 8</p>	
			<p>Usuarios existentes: SRMLT (El AEP entrega algún equipo a solicitud del CS) 8 10</p>	
			<p>Usuarios nuevos: SRMLT (Con acometida y recursos de red sin provisión de equipo) 6 8</p>	
			<p>Usuarios nuevos: SRMLT (Con acometida y recursos de red con provisión de equipo) 8 10</p>	
			<p>Usuarios nuevos sin acometida SRMLT (Sin provisión del equipo) 6 8</p>	
			<p>Usuarios nuevos sin acometida SRMLT (Con provisión del equipo) 8 10</p>	
			<p>Trabajos especiales (Servicios habilitados en tiempo) Plazo compr omiso 50% extra del plazo compr omiso</p>	
			(...)	
			<p><b>Habilitación en fechas específicas acordadas</b></p> <p>Cuando el CS solicite una fecha específica para la habilitación de los servicios, que exceda los plazos establecidos en la OREDA (Due date), los parámetros e Indicadores de calidad sobre habilitación del servicio con servicio no activo (ya sea que cuente con acometida o no cuente con ella, pero sí con recursos de red), aplicables a SRL, SRI, SRPI, SRMLT son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Habilitación para usuarios nuevos con acometida o recursos de red el día indicado por el CS en la solicitud.</li> </ul> <p>Serán acreedores de una pena los eventos que se realicen posteriormente a la fecha que el CS indique en la solicitud, calculada según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Habilitación para usuarios nuevos en la fecha indicada por el CS: 90%.</li> <li>— En caso de que no se cumpla el 90% del indicador. Serán acreedores de una pena la totalidad de los eventos que superen los 2</li> </ul>	

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación
			<p>días hábiles adicionales y se aplicará una pena conforme a lo siguiente:</p> <p><math>Pena = Renta\ mensual + Gasto\ de\ habilitación\ del\ servicio</math></p> <p>En estos casos el CS re-agendará la cita o podrá cancelar el servicio y Telmex / Telnor no cobrará la habilitación del servicio. Si nuevamente Telmex / Telnor no se presenta a la habilitación del servicio el CS podrá entender que se está denegando el servicio por lo que podrá recurrir a las instancias jurisdiccionales necesarias sin perjuicio de que mantenga el monto acumulado de las penas como adeudo por parte de Telmex / Telnor.</p> <p>[...]</p>	

## 6.1 MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PROCEDENTES.

Del análisis y valoración de la Propuesta de OREDA este Instituto identificó cambios que mejoran las condiciones en la provisión de los servicios y que contribuyen a otorgar mayor precisión en el entendimiento de la Oferta de Referencia, por lo cual no serán motivo de un análisis exhaustivo. Estas modificaciones corresponden a las siguientes secciones de la OREDA y consecutivo del Cuadro de Justificaciones:

Sección de Definiciones, consecutivo (1), para agregar la definición de días inhábiles, siendo, además de sábados y domingos, aquellos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo de Telmex/Telnor.

Sección de Introducción y generales, consecutivo (2), con la eliminación de las referencias del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT), del catálogo de servicios de la OREDA.

Sección 1.2 Pronósticos y 4.5. Venta de Módem y ONT para Reventa consecutivo (3) con la eliminación referente a los pronósticos. El desarrollo de la eliminación de esta sección se trata en particular en la sección “6.3.1. *ELIMINACIÓN DE PRONÓSTICOS*”.

Sección 2. Condiciones Generales de los Servicios, consecutivo (8), con adecuaciones consistentes con la eliminación del servicio de reventa mayorista de línea telefónica (SRMLT).

Sección 4.5. Venta de Módem y ONT para Reventa, consecutivo (10), respecto a la eliminación de la entrega de equipos terminales (módems / ONT) mediante servicio de mensajería. Sección 5. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT), consecutivo (12), con la eliminación del “*Capítulo 5*” relativo a la provisión del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT). El desarrollo de la eliminación de este servicio se trata en particular en la

sección “6.3.2. *ELIMINACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA (SRMLT)*”.

Estas modificaciones estarán reflejadas en el Anexo ÚNICO de la Oferta de Referencia que forma parte del presente Acuerdo.

## **6.2. MODIFICACIONES DE LAS DM NO PROCEDENTES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE.**

Del resultado del análisis y valoración de la Propuesta de OREDA se identificaron cambios que a consideración de este Instituto contravienen el principio de que la propuesta de oferta “*deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas*” como es señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, y/o que a consideración del Instituto no mejoran las condiciones en la provisión de los servicios, tal que fomenten una mayor competencia o no contribuyen a otorgar mayor precisión de la Oferta de Referencia y por lo tanto el Instituto las encuentra no procedentes.

### **6.2.1 ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN REPETITIVA (CABLEADO INTERIOR Y PROVISIÓN DE MÓDEM).**

En cuanto a la sección “1. *Introducción y Generales*” de la Propuesta de OREDA, se determina eliminar información considerada como repetitiva. Al respecto, en el Cuadro de Justificaciones consecutivo (2) se refiere para este cambio que:

*“En esta sección se solicitan 3 modificaciones a efecto de:*

*(...)*

*2) **Eliminación de información repetitiva (cableado interior).** Se propone al Instituto realizar ajustes para simplificar la OREDA por lo que se busca eliminar el párrafo referente al Cableado Interior del Cliente (CIC), ya que sus características ya se encuentran contempladas en la sección 7. “Servicio Opcional de Cableado Interior de usuario final”, de la presente oferta.*

*3) **Eliminación de información repetitiva (provisión de modem).** Se solicita eliminar de esta sección de la oferta lo referente a las condiciones de la provisión de equipo terminal ya que esto se detalla en la sección 4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa de la presente oferta.”*

Sobre los argumentos presentados por las DM, este Instituto considera que, si bien se trata de información que se encuentra contenida en otras secciones de la OREDA Vigente, para el caso del servicio opcional de cableado interior del cliente (CIC) en la sección “7. *Servicio Opcional del Cableado Interior de usuario final*”, y para el caso de la provisión de módem en la sección “4.5 *Venta de Módem y ONT para Reventa de la presenta oferta*”, el Instituto considera que se trata de información importante de establecerse en la sección “1. *Introducción y Generales*”, dado que es la introducción a la Propuesta de OREDA, de modo que los posibles CS que soliciten los diferentes servicios por parte de las DM tengan claramente establecida el catálogo completo de

servicios que pueden adquirir, y entonces si lo consideran procedente revisar con mayor detalle las secciones donde viene todo el proceso para los servicios referidos anteriormente.

Para el caso específico del servicio opcional de CIC, se aclara en la introducción una consideración importante del servicio, indicando que se trata de un servicio adicional al primer CIC que forma parte del servicio de acometida, por lo que eliminar este párrafo podría generar confusión entre los CS al no distinguirse si el CIC opcional hace referencia al CIC que se incluye en la acometida, por lo que se considera relevante mantener este párrafo introductorio citado a continuación y el cual las DM proponen eliminar en la Propuesta de OREDA:

**“1. Introducción y Generales**

(...)

**Adicionalmente al primer CIC que forma parte del servicio de acometida, el CS puede contratar el servicio opcional de instalación de cableado interior dentro de las premisas de su usuario** (tal como se encuentra establecido en el Título de Concesión del AEP, condición 1-3 que se trata de un servicio “en el inmueble del suscriptor”), ya sea para extensiones de CIC o de forma complementaria a cualquier servicio que se hubiera contratado por un CS respecto a esta OREDA. **Las condiciones particulares en que se prestará dicho servicio se establecen en la sección “Servicio Opcional de Cableado Interior de Usuario Final” de este documento.**

(...)

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en lo que respecta al caso de la provisión de módems, en la misma sección se especifica que las DM deberán proveer los módems y/u ONT en el domicilio del usuario en las mismas condiciones que lo hacen para sus usuarios, como es citado en el párrafo mostrado a continuación, y el cual se pretende eliminar de la Propuesta de OREDA:

**“1. Introducción y Generales**

(...)

**Telmex / Telnor proveerá los Módem y/u ONT en el domicilio del usuario, en las mismas condiciones en que el AEP lo hace para sus usuarios de conformidad con la siguiente tabla:**

Servicio	Módem	ONT
Servicios de Reventa	Proveer	Proveer

**Casos de entrega de Módem**

(...)

(Énfasis añadido)

Dado que este Instituto procura mejorar las condiciones de la OREDA Vigente, a consideración del Instituto estos cambios propuestos no mejoran las condiciones de la misma, por el contrario, eliminar estas secciones podrían generar confusión en los CS que pretendan contratar algún servicio a las DM, por lo que se determina no procedente esta modificación.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve no procedente la eliminación de los párrafos mencionados previamente en la sección “1. Introducción y Generales”, lo cual se verá reflejado en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

## 6.2.2. LÍMITE DE OBJECIONES TÉCNICAS.

Por lo que hace a la sección “1.3.2 Motivos de objeción” de la Propuesta de OREDA, se solicita eliminar el límite o umbral del (10%), de la admisión servicios instalados bajo procesos de objeciones técnicas de acuerdo con la siguiente justificación contenida en el consecutivo (6) del Cuadro de Justificaciones:

“Se solicita al Instituto eliminar el 10% límite de servicios instalado admitidos aun después de haber pasado por un proceso de objeción. Estos servicios efectivamente instalados deben contabilizarse como atendidos en tiempo para los indicadores de calidad ya que el CS estuvo de acuerdo con la solución a la objeción técnica.”

Además la naturaleza de la red de telecomunicaciones está en constante movimiento, múltiples factores imponderables que modifican en un instante la infraestructura de red, como actos vandálicos, accidentes causados por terceros, desastres naturales, etc.; dichos factores no son posibles considerarlos instantáneamente en la información del SEG al momento de contratar los servicios y en segundo lugar la red local ahora está bajo responsabilidad de las EM.”

Como parte del análisis de la modificación propuesta respecto a eliminar el límite del 10% de solicitudes sujetas a clasificarse como liquidadas o instaladas que hayan sido resueltas mediante procesos de paro de reloj y soluciones alternativas, se observan comentarios de los concesionarios en la Consulta Pública parte del proceso de revisión de esta OREDA. Al respecto, señalan que los motivos de objeción y dilatación en la etapa de habilitación y aprovisionamiento de los servicios de Reventa se emplea constantemente el “caso fortuito” o “fuerza mayor”, sin que se aporten evidencias o detalles sobre la circunstancia específica que impide la habilitación de los servicios. Adicionalmente, se hace un uso inadecuado del “Paro de Reloj” y, en ocasiones, no se proveen motivos para rechazar las solicitudes. En otros casos se presentan motivos de objeción no establecidos en la OREDA o incluyendo la frecuente objeción de solicitudes de servicio, donde débilmente buscan ser fundamentadas ya sea por temas denominados como “Red Saturada” o por un “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”, que rara vez son respaldados por evidencia concreta, lo que sugiere que este comportamiento se utiliza como una táctica para dilatar el tiempo de respuesta y aprovisionamiento del servicio. A lo anterior y derivado de los comentarios recabados en la Consulta Pública se propone que se debiesen establecer criterios claros para la utilización del “Paro de Reloj” exigiendo al AEPT proporcionar documentación detallada y evidencia técnica que justifique la objeción y los esfuerzos realizados para resolver el problema durante el periodo.

Al respecto, el Instituto considera que todas estas situaciones de presentarse están contempladas en la OREDA Vigente mediante los numerales “1.3.2. Motivos de objeción”, y “2. Condiciones generales para la prestación de los servicios”, con la consideración de las incidencias o fallas derivadas de Casos Fortuitos o Fuerza Mayor, donde se establece que en eventos de este tipo como desastres naturales, actos vandálicos, accidentes por terceros, etcétera, no serán considerados los periodos de afectación dentro de los parámetros de calidad en la provisión de los servicios, por lo que a consideración del Instituto se descarta su relevancia

o injerencia en la discusión del establecimiento de un umbral o límite al número de solicitudes que puedan determinarse como instaladas en tiempo aun cuando hayan sido instaladas mediante los procesos de objeciones técnicas, sin menoscabo de que se pueda o no detallar o especificar su clase.

Cabe señalar que el procedimiento de objeciones con paro de reloj fue establecido como una salvedad o ayuda con el objetivo de lograr obtener y generar un mayor número de instalaciones aun fuera de tiempo, concediendo un plazo a la DM con el consentimiento de los CS, según el caso, para que se resolviera con alguna alternativa la falla o irregularidad que ocasionó una factibilidad falsa en la etapa de contratación en el SEG, que a su vez permitió que se continuara con el proceso de habilitación. Lo anterior no debe interpretarse como un mecanismo para ignorar o anular el origen del problema que pudo ser una omisión o falla en la provisión de información mediante el SEG, o por cualquier motivo por la que no esté actualizada, del mantenimiento de las condiciones de la operación de la red, o de alguna situación que no sea prevista que se presente en las etapas subsecuentes en la instalación y habilitación de los servicios, pero que al final de cuentas debe reflejarse de alguna forma en la medición y el cumplimiento de los parámetros de calidad, ya que en efecto se trata de una desviación a los procesos normales de provisión de los servicios de desagregación.

Es por ello, que a consideración del Instituto la eliminación de la condición de limitar al 10% las solicitudes de servicios que podrán clasificarse como instaladas en tiempo mediante procesos de objeciones podría tener un efecto de evadir o restar responsabilidad a la DM, ya que la solicitud del servicio en principio fue admitida por el sistema electrónico de gestión (SEG), el cual valida que se cuentan con todos los elementos y recursos de red para su provisión, y está prevista la condición obligatoria que la información en dicho sistema sea correcta, completa y actualizada para la adecuada provisión de los servicios de desagregación.

Al respecto, y a manera de referencia del análisis de la información recabada mediante el Requerimiento de Información realizado a la DM, con los registros de todos los movimientos de solicitudes de servicios para el periodo señalado de enero de 2023 a junio de 2024, se observa un mínimo de 10 solicitudes de alta de línea que presentaron objeciones técnicas y que fueron liquidadas como instaladas, lo cual contrasta con el dato de 24 solicitudes objetadas pero que resultaron finalmente canceladas. Lo que llama mucho la atención es que estas últimas solicitudes objetadas todas tienen conceptos de sin facilidades de red, sin red secundaria, sin cobertura, lo cual es evidencia de posibles errores en la información del SEG durante los procesos de contratación y que no deberían haber permitido continuar con las siguientes etapas, por lo que de no corregir estas fallas se podría tener alguna afectación significativa hacia los CS derivada de una alta incidencia de objeciones técnicas sin causas reales.

Aunado a lo anterior, el Instituto reitera que con el fin de prevenir una posible tendencia de normalizar la atención a las solicitudes de servicios de desagregación mediante los procesos de soluciones alternas por objeciones técnicas, y a efectos de mantener un límite para los mismos

para evitar que se traduzca en un descargo de las responsabilidades de la DM de tener la información actualizada en sus sistemas (SEG), el Instituto considera procedente mantener el límite de 10% por CS de las solicitudes de servicios de desagregación que podrán ser admitidas para los procesos de paro de reloj y búsqueda de soluciones alternas.

Este Instituto reitera que la instrumentación de esta medida no se trata de establecer un límite o tope al número de solicitudes que deben atender las DM, sino de establecer una clasificación a las solicitudes que pudieron ser instaladas bajo los procesos de paro de reloj derivadas de objeciones técnicas respecto a un porcentaje, que admite cuáles podrán considerarse como instaladas en tiempo, aun cuando incurrieron en paro de reloj lo cual provoca que se rebasen los plazos normales, y cuántas solicitudes que exceden este porcentaje tendrán que clasificarse como objetadas para efectos de la determinación de los parámetros de calidad en la provisión de los servicios de desagregación.

Derivado del análisis antes señalado, el Instituto resuelve recuperar los textos relativos a la aplicación del límite de 10% a las solicitudes que recurren al proceso de objeciones técnicas y búsqueda de soluciones alternativas con respecto a lo establecido en la Propuesta de OREDA como parte del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

### **6.2.3. SOLICITUDES MASIVAS.**

Por lo que hace a la sección “1.8 Solicitudes masivas” y “4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa” respecto a la propuesta de eliminación de la opción de levantar solicitudes masivas, se considera improcedente, toda vez que la justificación presentada por la DM en el Cuadro de Justificaciones en su consecutivo (7) resulta insuficiente dado que solo se limita a mencionar que las solicitudes masivas se han utilizado poco.

Al respecto, el Instituto señala que el bajo uso no invalida la utilidad de la opción de levantar solicitudes masivas. Existen situaciones puntuales donde esta opción es esencial para optimizar el proceso de solicitudes, especialmente en escenarios donde se requiera procesar grandes volúmenes de datos de forma eficiente, por lo que eliminar esta opción podría limitar la flexibilidad de los CS en casos específicos que necesiten aprovechar esta funcionalidad. Mantener la posibilidad de realizar solicitudes masivas permite a los concesionarios gestionar grandes despliegues de red o ajustes en infraestructura de manera más eficiente y pudiera resultar útil en casos donde se necesita presentar múltiples solicitudes de forma rápida y coordinada, como en la planificación de proyectos de expansión de red o en situaciones de reorganización de infraestructuras. Al reducir las opciones disponibles para los CS, se crea una restricción innecesaria que podría impactar negativamente en la eficiencia de algunos procesos, sin aportar mejoras concretas a la correcta prestación de los servicios.

Asimismo, se señala que conservar esta opción como se establece en la Oferta de Referencia Vigente también asegura consistencia con la OREDA de la Empresa Mayorista (Red Nacional

Última Milla / Red Última Milla del Noroeste), donde se considera la funcionalidad de solicitudes masivas. La eliminación de esta herramienta en una oferta particular podría generar una falta de armonización entre las condiciones.

Es por lo anterior que se considera necesario mantener lo relativo a las solicitudes masivas conforme a lo establecido en la Oferta de Referencia Vigente y por lo tanto se rechaza las propuestas de cambio para eliminar esta modalidad de solicitudes. Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

#### 6.2.4. HOMOLOGACIÓN DE CITAS Y RANGOS HORARIOS.

En cuanto a la sección “4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa” de la Propuesta de OREDA se realizaron modificaciones en la determinación de fecha y horario para la habilitación de los servicios, de acuerdo con la siguiente justificación contenida en el consecutivo (11) del Cuadro de Justificaciones:

*“Se le solicita al Instituto la homologación de los dos métodos de Agendación (citas o día en un rango de horario), los cuales corresponden a los 3 momentos en el proceso de una instalación: 1) Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud, 2) Programación de visita y; 3) Confirmación de visita, por lo que es fundamental no generar ambigüedades.”*

A continuación, se muestran las modificaciones realizadas:

#### **“4.7. Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa**

(...)

#### **Procedimiento de contratación y entrega SRL, SRI y SRP (Alta)**

(...)

<b>Etapa</b>	<b>Descripción</b>
(...)	(...)
<b>Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud</b> (No aplica a SRL)	(...) ✓ Seleccionar programación de cita (fecha y <u>o rango de horario</u> ) para la atención del servicio. (...)
(...)	(...)

(...)

#### **Citas para la instalación de servicios SRL, SRI y SRP:**

*Este procedimiento indica la forma en la que se programarán las citas para atender servicios que requieran la presencia de un técnico de DM en el domicilio del Usuario Final.*

<b>Actividad</b>	<b>Descripción</b>
Programación de visita	Telmex / Telnor proporcionará fecha y <u>o rango horario</u> para la instalación una vez confirmada la Factibilidad Técnica, únicamente se tendrá la posibilidad de variar la hora de llegada en un <b>rango de 120 minutos</b> .

Confirmación de visita	El CS confirma fecha y <u>o</u> rango de horario proporcionados por Telmex / Telnor en el SEG o sugiere un nuevo rango de horario y/o fecha para la instalación.
(...)	(...)

(...)"

(Énfasis añadido)

De acuerdo con estas modificaciones, se puede notar que las modificaciones son en el sentido de eliminar la conjunción lógica “y” para cambiarla por la disyunción lógica “o”, y en ciertas secciones agregar un “rango de horario”, por lo que se considera que colocar “fecha o rango de horario”, en lugar de “fecha y horario” determina que puede elegirse una fecha o un horario, más no ambos de forma simultánea para agendar una cita para la habilitación del servicio.

En segunda instancia, se coloca “rango de horario” en las secciones donde no corresponde: esto es en las secciones de “*Envío, Validación y Factibilidad Técnica de la solicitud*” y “*Programación de visita*”, pues deja abierto el horario al que puede establecerse la cita entre las DM y el CS, lo que afectaría negativamente a los CS, pues es importante que sea establecida exactamente la fecha y el horario de mutuo acuerdo entre ambas partes, no con una variación de rango de horario, lo que sería un detrimento en las condiciones de la OREDA Vigente, ya que generaría incertidumbre sobre la cita agendada.

En lo que respecta a la sección “*Confirmación de visita*”, ya estaba establecido textualmente un “rango de horario”, dado que en la sección “*Programación de visita*” se establece, como fue citado previamente, que las DM únicamente tendrán la posibilidad de variar la hora de llegada en un rango de 120 minutos. Pero esa consideración de “rango de horario” ya es en el proceso de confirmación de visita, por lo que, a consideración del Instituto, no es necesario ni adecuado incluirlo en las secciones previas.

En virtud del análisis previo, este Instituto determina no procedentes las modificaciones sobre la determinación de fecha y horario para la habilitación de los servicios en la sección “*4.7 Procedimientos de contratación, modificación y baja de los servicios de Reventa*”, lo cual se verá reflejado en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

#### **6.2.5. ANEXO B. PENAS CONVENCIONALES.**

Por lo que hace al “*Anexo B: Penas Convencionales*” respecto a la propuesta descrita en el Cuadro de Justificaciones en su consecutivo (14), de hacer una reestructura al cálculo de las penas justificando esto con que “*no hay proporcionalidad en las penas convencionales vigentes, alta complejidad de cálculo y se solicita homologar la mecánica de OREDA vigente*”, el Instituto determina considerar la propuesta improcedente, dado que implica una reestructura significativa

en el esquema de sanciones vigente en detrimento de las condiciones para la provisión eficiente de los servicios de desagregación.

Las penalizaciones vigentes están diseñadas para alinear el incumplimiento en los plazos definidos por el Instituto con consecuencias adecuadas, y con ello reducir los incentivos del AEP a incurrir en dichos incumplimientos. Es decir, alterar esto podría reducir la eficacia de las penalizaciones como un mecanismo de incentivos.

Cambiar el cálculo a una proporción diaria del monto de la renta mensual como lo proponen las DM podría no reflejar adecuadamente los costos reales para los CS generado por los retrasos en los servicios, ya que el resultado que arroja es considerablemente menor a la pena establecida en la OREDA vigente, lo que pondría en riesgo la proporcionalidad de las sanciones en relación con los incumplimientos. Además, es de señalarse que el argumento de la DM sobre que existe una "*alta complejidad*" en las fórmulas actuales no se considera un justificante suficiente para realizar un cambio en las penalizaciones. La complejidad en el cálculo no implica necesariamente que el sistema sea ineficaz o inapropiado; de hecho, las fórmulas vigentes buscan asegurar una correspondencia y proporcionalidad entre el incumplimiento, el efecto que tiene en los CS y la penalización impuesta.

En suma, adoptar una penalización basada únicamente en la parte proporcional diaria de la renta mensual podría resultar en sanciones insuficientes para motivar el cumplimiento de los plazos de habilitación. En casos de retrasos prolongados o incumplimientos graves afectaría negativamente la calidad y los tiempos de respuesta del servicio establecidos en la propia oferta de referencia sin que represente un impacto significativo en la operación de las DM y con ello propicie un deterioro en el fomento a las condiciones de competencia.

Es por lo anterior que se determina necesario mantener lo relativo a las penas convencionales conforme a lo establecido en el Anexo "B. PENAS CONVENCIONALES" de la Oferta de Referencia Vigente. Lo anterior se verá reflejado en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

### **6.3. MODIFICACIONES A LA OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO.**

#### **6.3.1. ELIMINACIÓN DE PRONÓSTICOS.**

Por lo que hace a la sección "*1.2 Pronósticos*" y "*4.5 Venta de Módem y ONT para Reventa*", el Cuadro de Justificaciones consecutivo (3) refiere para este cambio lo siguiente:

##### *"PRONÓSTICOS*

*Se solicita al Instituto la eliminación de los apartados 1.2 y lo referente a Pronósticos del apartado 4.5 de la Oferta de Referencia ya que los Concesionarios no han utilizado las figuras de pronóstico de servicios, ni pronóstico de modems blancos.*

*El objetivo de este ajuste es presentar una oferta mayorista con procesos simplificados y de mayor utilidad para los CS ya que, de acuerdo a las experiencias de la DM de Telmex, los pronósticos no han sido del interés de los CS esto derivado de la alta movilidad de los clientes entre los operadores, cambio de domicilio y derechos de portabilidad.”*

Al respecto, este Instituto identifica que las Medidas de Desagregación no previenen ninguna obligación respecto a que el AEP comprenda o establezca condiciones a la presentación de pronósticos o proyecciones de demanda por parte de los CS para la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Aunado a lo anterior y derivado del análisis de la información recabada a través del Requerimiento de Información, y de reportes de años precedentes, los CS no han recurrido a las opciones que les otorga la Oferta de presentar pronósticos ni de los servicios de desagregación, ni del posible uso de equipos terminales (módems), para asegurar mejores condiciones en la provisión de sus servicios.

Cabe señalar que las condiciones de presentación de pronósticos no se establecían en las obligaciones de la regulación de preponderancia, sino que fueron incorporadas inicialmente a solicitud del AEP con el propósito de contar con información que le permitiera preparar y acondicionar su red para las posibles demandas futuras que pudieran hacer los concesionarios.

Es por tanto que el Instituto considera procedente la propuesta de eliminar los requisitos de presentación de pronósticos para la demanda de servicios de desagregación y de aprovisionamiento de equipos terminales de la Propuesta de OREDA y de los Anexos que la acompañan en el entendido de que no han sido requeridos, no se reconoce su futura utilización y por lo tanto la nula demanda e interés por parte de los concesionarios y autorizados. Lo anterior se verá reflejado en el Anexo Único del presente Acuerdo.

### **6.3.2. ELIMINACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA (SRMLT).**

Por lo que hace a la sección “5. Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica” de la Propuesta de OREDA, se elimina el servicio y todas las referencias al mismo en el contenido de la Oferta y sus Anexos, al respecto, en el Cuadro de Justificaciones consecutivos (1, 2, 8, 12, 13 y 14), refieren para este cambio lo siguiente:

- a) *Se trata de un servicio obsoleto ya que actualmente los CS se enfocan en comercializar servicios en voz, datos y video, y tienen nulo interés en el tráfico de voz, como lo establece el alcance del servicio SRMLT estipulado en el apartado 5.1, el cual hace “uso de la red telefónica del AEP para la entrega de todas las llamadas telefónicas originadas por los usuarios finales del CS hasta el punto de entrega con la red del CS”, es decir, actualmente resulta limitativo contratar un servicio de telecomunicaciones que solo provea el servicio de telefonía fija.*
- b) *Este servicio, desde su incorporación, no ha recibido ninguna solicitud, es decir, nunca ha operado este servicio por la falta de demanda de los Concesionarios Solicitantes.*

Como antecedente del servicio se tiene lo establecido en la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación, aprobadas y vigentes en ese momento mediante la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, la cual se cita a continuación:

*“UNDÉCIMA.- Tratándose del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y del Servicio de Reventa, el Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Concesionario Solicitante, la información respecto a los Puntos de Interconexión, y ponerlos a su disposición, así como de la interfaz y protocolo con los que se podrá acceder a todos los usuarios a los que presten sus servicios.*

*Cuando un Concesionario Solicitante así lo requiera, el Agente Económico Preponderante deberá permitir, que el Punto de Interconexión sea utilizado para la entrega del Trafico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local a un tercer concesionario; siempre y cuando este exprese su consentimiento por escrito.*

*En caso de que un Concesionario Solicitante cuente con interconexión para el intercambio de Trafico publico conmutado, en aquellas centrales telefónicas o instalaciones equivalentes que ofrecen el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa, el Agente Económico Preponderante, deberá permitir la reutilización de la infraestructura arrendada por el Concesionario Solicitante para la provisión de ambos servicios.*

***El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Trafico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa, en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.”***

*(Énfasis añadido)*

Para dar cumplimiento a esta Medida, en las aprobaciones de las Ofertas de Referencia de Desagregación para el período 2017-2018, con fecha del 24 de noviembre de 2016, mediante las resoluciones P/IFT/EXT/241116/37 y P/IFT/241116/38, correspondientes a Telmex y Telnor, se instruye a los integrantes de Agente Económico Preponderante la presentación de una propuesta, entre otros, del Servicio de Reventa de Línea Telefónica con el objetivo de habilitar técnicamente la entrega del tráfico en un solo punto de interconexión.

La presentación, revisión y discusión de este servicio se llevó a cabo en el seno del Comité Técnico de Desagregación, que concluyó en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité el 2 de junio de 2017, en la que se llevó a cabo la votación final de la **“PROPUESTA TÉCNICA PARA EL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA”**.

Finalmente, mediante la Resolución P/IFT/081117/683, aprobada por el Instituto en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, se formalizaron las condiciones aprobadas de manera unánime conforme a lo dispuesto por la Regla Octava de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación y se resolvieron en definitiva las condiciones técnicas y operativas del SRMLT que no se votaron por unanimidad en el Comité Técnico de Desagregación, conforme a lo dispuesto por la Regla Décima Cuarta de las Reglas de Operación del Comité Técnico de Desagregación. En esta misma Resolución se determinó iniciar la

prestación del SRMLT dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, así como la presentación de las tarifas aplicables al servicio dentro de los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la Resolución.

Una vez puesto a disposición el servicio por parte del AEP es preciso mencionar que desde su incorporación no ha recibido solicitudes por parte de CS ni se ha puesto en operación por la falta de demanda. La evidencia más reciente corresponde a la información entregada por las DM como respuesta a los Oficios de Requerimiento de Información, para el periodo comprendido del 1 de enero 2023 al 30 de junio de 2024, en la que no se identifican SRMLT activos por parte de algún concesionario. Lo mismo se encuentra en la revisión de la información de años precedentes y se confirma que desde la creación y puesta en operación de este servicio no ha sido requerido.

Respecto al alcance técnico del SRMLT, la entrega en un solo punto de interconexión del tráfico de voz tiene implicaciones técnicas, operativas y de costos que pudieran resultar de difícil cumplimiento a los CS y que además resultan obsoletos frente a las soluciones actuales de transporte de todo tipo de datos que ya incluyen la voz. Al respecto el instituto observa diversos aspectos que posiblemente afectaron su demanda y falta de interés por parte de los concesionarios. Una primera consideración se relaciona con su aprovisionamiento, el cual implica cambios en el manejo de los códigos de numeración para poder etiquetar o identificar el tráfico de voz que se intercambiara con los concesionarios desde la red del AEP. Estos cambios obedecen a la incorporación de un código identificador (011) en la secuencia la señalización utilizada en la numeración, situación que implica una programación y reconfiguración de los sistemas tanto de las redes del AEP, como de los CS de este servicio, lo cual ya no es una solución viable frente al manejo de protocolos de datos (IP). Aunado a lo anterior el diseño y arquitectura de las redes de telecomunicaciones impiden la agregación y concentración del tráfico de voz de diversos usuarios dispersos geográficamente en el territorio del país. Esta dispersión es contraria a la estructura y organización de las centrales de las redes de telecomunicaciones las cuales están construidas de forma jerárquica y separadas en distritos y regiones que manejan su propio tráfico interno, lo que implicaría tener que contratar y depender de enlaces de transporte para que lo pudieran intercambiar entre sí en diversos puntos configurados y dimensionados para soportar determinado volumen de tráfico de voz, lo que dificulta técnicamente la agregación del tráfico y entrega mediante un solo punto además de las reservas del posible riesgo de manejar todo el tráfico de un CS dependiente de un solo elemento de interconexión.

Aunado a las consideraciones técnicas señaladas, durante la Segunda Revisión Bienal aprobada por el Instituto mediante la Resolución P/IFT/021220/488 se resuelve suprimir de la medida UNDÉCIMA el último párrafo, que hace referencia precisamente a la obligación de la entrega del tráfico de los servicios de desagregación de Reventa y el Servicio de Acceso Indirecto en un solo punto de interconexión, que es la razón que dio origen al diseño y desarrollo del SRMLT.

*“El Agente Económico Preponderante estará obligado a entregar el Tráfico del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local o del Servicio de Reventa, en un solo Punto de Interconexión cuando así lo requiera el Concesionario Solicitante.”*

Es por tanto que se establece la eliminación del Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica de la Propuesta de OREDA y de los Anexos que la acompañan en el entendido de que ya no subsiste la obligación derivada de la parte suprimida de la Medida UNDÉCIMA de las Medidas de Desagregación que ordenaba la entrega del tráfico de servicios mayoristas regulados en un solo punto de interconexión, las diversas complicaciones técnicas y operativas que impedían su correcto funcionamiento y por lo tanto la nula demanda e interés por parte de los concesionarios y autorizados participantes en el sector de telecomunicaciones. Lo anterior permite simplificar la regulación en el sentido de que hace más precisa y clara la provisión de los servicios mayoristas regulados para solo considerar aquellos que son viables técnica y operativamente. Cualquier posible consideración respecto a la eliminación de una alternativa para la provisión de servicios de telefonía mediante el intercambio del tráfico de voz, puede ser subsanada mediante la oferta del servicio de acceso indirecto al bucle local (SAIB) provisto por la Empresa Mayorista. Lo anterior se verá reflejado en el Anexo Único del presente Acuerdo.

### **6.3.2. ANEXO A. TARIFAS.**

En referencia al Anexo A de la Propuesta OREDA, el Instituto advierte que Telmex y Telnor incluyeron modificaciones al contenido de la OREDA Vigente bajo consideraciones de ofertar *“una gama de servicios y procesos enfocados en contratación simplificada [...] con base a (sic) la experiencia obtenida por la División Mayorista a 5 años de su creación en la Separación Funcional [...] y con ...] ajustes más acordes a una realidad operativa y con los servicios de interés de los CS”*, de conformidad con el Escrito señalado en el Antecedente Noveno de este mismo Acuerdo.

Dichas modificaciones incluyen la eliminación de las tarifas del *Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)*, algunos conceptos de cobro ya establecidos en la OREDA Vigente como son *“Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP y SRMLT”* y las correspondientes a la entrega de equipos terminales por *“Mensajería”*, así como la aplicación de un descuento homologado, tal y como ha sido planteado en las Propuestas de Oferta de Referencia de Telmex y Telnor de años anteriores, que para 2025 es justificado por ser *“acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogan y que son trazables”*.

La Propuesta OREDA contiene, además del listado actualizado de servicios y productos con base en los registros vigentes, consideraciones metodológicas que se atienden más adelante en esta misma sección, y niveles tarifarios superiores en lo general<sup>4</sup> a los resueltos por el Instituto para la OREDA Vigente.

---

o a través del siguiente enlace electrónico:  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift251023457dof.pdf>  
ra Cambio de número y Tarifa Única (Centroamérica).

En congruencia con lo establecido en las Medidas de Preponderancia, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24<sup>5</sup> denominado “ACUERDO MEDIANTE LA (SIC) CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES”, el Instituto expidió el modelo de costos evitados (en lo sucesivo, “Modelo de Costos Evitados”) aplicable a los servicios mayoristas provistos por Telmex y Telnor, el cual fue actualizado posteriormente, a efecto de realizar la estimación de tarifas de los Servicios de Reventa aplicables a 2019 y para el periodo del 1 de enero al 6 de marzo de 2020, previo a la implementación del Plan de Separación Funcional, mediante las siguientes Resoluciones: “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.”, “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A DE C. V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.”; y “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.”, aprobadas, respectivamente, por el Pleno del Instituto mediante Acuerdos P/IFT/EXT/111218/25, P/IFT/EXT/111218/26 y P/IFT/061219/863<sup>6</sup>.

Además, en concordancia con el Acuerdo de Separación Funcional, entraron en vigor, respectivamente, el 6 de marzo de 2020, el 1 de enero de 2021, el 1 de enero de 2022, el 1 de enero de 2023 y el 1 de enero de 2024 las Ofertas de Referencia de Telmex y Telnor para la provisión de los servicios mayoristas de desagregación correspondientes a las DM, aprobadas mediante “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

<sup>5</sup> Véase: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolia/pifttext11121824.pdf>

<sup>6</sup> Disponibles, respectivamente, a través de las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolia/vppifttext11121825ct.pdf>

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolia/vppifttext11121826ct.pdf>

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdolia/pift061219863.pdf>

*modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación Efectiva de la Red Local, para las Divisiones Mayoristas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.”; “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”, “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023” y “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024”, a las que les fueron asignadas los números de Acuerdo P/IFT/250220/62, P/IFT/EXT/091220/46, P/IFT/EXT/071221/43, P/IFT/EXT/091222/22 y P/IFT/061223/668<sup>7</sup>, respectivamente.*

Cabe señalar que es a través de las anteriormente mencionadas Resoluciones que el Instituto implementó la metodología utilizada para la determinación de tarifas, la cual es congruente con el Modelo de Costos Evitados, así como con el mecanismo de actualización. De manera complementaria, tal como se establece en la OREDA Vigente, para las demás tarifas asociadas a los servicios de desagregación, como es el caso de los Servicios Auxiliares, se describe la metodología en el numeral 7.2 Servicios Auxiliares de la OREDA Vigente.

Considerando lo señalado en su momento por el Instituto en el sentido de que el Acuerdo de Separación Funcional no modificó de manera estructural la provisión de los servicios de reventa a cargo de Telmex y Telnor, el Instituto no modificó los términos y condiciones de la metodología del costeo y la determinación de tarifas de dichos servicios mayoristas, ya que los elementos de determinación de las tarifas correspondientes a Telmex y Telnor mantuvieron su integridad en la Oferta de Referencia de Telmex y Telnor, de la misma manera que como se encontraban previamente a la implementación del Acuerdo de Separación Funcional.

---

<sup>7</sup> Disponibles a través de las siguientes direcciones electrónicas:  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp25022062.pdf>  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext09122046.pdf>  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext07122143.pdf>  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext09122222.pdf>  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp061223668confidencial.pdf>

Adicionalmente, en atención a la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, que establece que las tarifas aplicables a los servicios de esta Oferta de Referencia se determinarán mediante una metodología de costos evitados, y considerando que las revisiones previas al Modelo de Costos Evitados se llevaron a cabo durante 2018 y 2020, el Instituto consideró relevante someter nuevamente a Consulta Pública dicho Modelo de Costos Evitados durante 2022<sup>8</sup>, con el fin de hacerse de elementos de análisis e información sobre la actualización y calibración del mismo por parte de los interesados de la industria, incluyendo integrantes del AEP. Las revisiones realizadas durante 2022 se mantienen en el Modelo de Costos Evitados que se encuentra vigente en el Instituto para la tarificación de los servicios mayoristas de reventa.

Establecido lo anterior, el Instituto advierte que la Propuesta OREDA que en materia de tarifas presentan Telmex y Telnor cumple parcialmente con lo señalado en la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación, la cual establece que la propuesta *“que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas”* ya que no presenta justificaciones suficientes de las modificaciones propuestas, las cuales se analizan a continuación a la luz de la misma y de su Escrito anexo a la Propuesta OREDA, que incluye Consideraciones Previas a las modificaciones a la OREDA Vigente y el Cuadro de Justificaciones señalado en el Antecedente Noveno de este mismo Acuerdo, el cual se reproduce a continuación en su sección (13) referente al Anexo A:

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación									
13	Anexo "A"	Tarifas	<p><b>Anexo "A" Tarifas</b></p> <p><b>- Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT)</b></p> <p><b>• Cobros no recurrentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad de concepto</th> <th>Contra prestación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos de habilitación del SRMLT</td> <td>Por evento</td> <td>\$2,968 -6688</td> </tr> <tr> <td>Gastos de configuración de la solución SRMLT en central*</td> <td>Por solicitud de un Concesionario (Autorizado) Solicitante en una central</td> <td>\$318.9 037</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nota:</b> * dicha contraprestación es aplicable únicamente a la primera solicitud que realice el</p>	Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación	Gastos de habilitación del SRMLT	Por evento	\$2,968 -6688	Gastos de configuración de la solución SRMLT en central*	Por solicitud de un Concesionario (Autorizado) Solicitante en una central	\$318.9 037	<p>En consistencia con la solicitud 8 y 12 del presente documento de eliminar el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT) por lo tanto se eliminan sus respectivas tarifas.</p> <p>En consistencia con lo indicado en el Considerando Cuarto y la solicitud 10 del presente documento se descartan las tarifas del servicio de "Mensajería".</p> <p>Por otro lado, se propone un descuento del 14.13%, el cual está acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogan y que son trazables.</p> <p>Adicional a lo anterior, en el archivo Anexo de la propuesta para OREDA 2025 podrán identificar que se actualiza el listado de servicios y productos con base en los registros vigentes. Por economía procesal no se incluyen en este cuadro todos los cambios ejecutados.</p>
Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación											
Gastos de habilitación del SRMLT	Por evento	\$2,968 -6688											
Gastos de configuración de la solución SRMLT en central*	Por solicitud de un Concesionario (Autorizado) Solicitante en una central	\$318.9 037											

<sup>8</sup> La liga electrónica donde puede localizarse la consulta es la siguiente: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-modelo-de-costos-evitados-para-los-servicios-de-reventa-provistos-por-el-0>

No.	Numeral Oferta	Tema	Modificación	Justificación de la modificación													
			<p>Concesionario (o Autorizado) Solicitante en la central correspondiente</p> <p>● <b>Cobros recurrentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad de concepto</th> <th>Contra prestación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Renta mensual de línea residencial**</td> <td>Renta mensual (por Usuario Final)</td> <td>\$127.6893</td> </tr> <tr> <td>Renta mensual de línea comercial**</td> <td>Renta mensual (por Usuario Final)</td> <td>\$177.5899</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Nota:</b> ** No se incluye el costo de la originación de llamadas provenientes de los usuarios finales a través del SRMLT. Ésto deberá cubrirse conforme a las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión autorizadas por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/251023/457<sup>9</sup>.</p> <p>- Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP y SRMLT</p> <p>Con independencia de las tarifas especificadas anteriormente, en los siguientes escenarios concretos, se deberá ajustar la renta mensual del servicio restando el valor descrito a continuación:</p> <p>a) <b>Relativos a la instalación de acometida:</b> [...]</p> <p>b) <b>Relativos a la adquisición del Modem/ONT:</b> [...]</p> <p>c) <b>Relativos a mensajería:</b> <b>Escenario:</b> Cuando el Concesionario (o Autorizado) Solicitante paga por el servicio de "Mensajería de Equipo" se descontará de la renta mensual un monto de <b>3.3965</b> MXN / Mes.</p> <p>● <b>Cobros opcionales</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mensajería de equipo</td> <td>\$203.79</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación	Renta mensual de línea residencial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$127.6893	Renta mensual de línea comercial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$177.5899	Concepto	Precio	Mensajería de equipo	\$203.79	
Concepto	Unidad de concepto	Contra prestación															
Renta mensual de línea residencial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$127.6893															
Renta mensual de línea comercial**	Renta mensual (por Usuario Final)	\$177.5899															
Concepto	Precio																
Mensajería de equipo	\$203.79																

En este contexto, del análisis integral que realiza el Instituto a la Propuesta OREDA en materia de tarifas, destaca lo siguiente:

En primera instancia, el Instituto advierte que la Propuesta OREDA contiene modificaciones adicionales a las incluidas en el Cuadro de Justificaciones, como la supresión de algunos cobros

<sup>9</sup> Dicho acuerdo puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:  
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/liga/pift251023457dof.pdf>

como resultado de la eliminación de algunos servicios contenida en la Propuesta OREDA y cuya mención se omite en este apartado (13), pero también de otros para los que no se encuentra justificación alguna a lo largo de la Propuesta OREDA, así como la inclusión de cambios no justificados a tarifas ya autorizadas de los servicios mayoristas que ofrecen Telmex y Telnor y que resultan en la modificación de la estructura tarifaria de los mismos.

Destaca de manera particular la eliminación de todos los componentes de servicios de proveedores de contenido de Internet (en adelante, ICP, por sus siglas en inglés<sup>10</sup>) o de servicios ofrecidos por terceros<sup>11</sup> en los planes y paquetes de Internet, y que en el listado de Servicios de Reventa de la OREDA Vigente el Instituto determinó incluir a efecto de que el anexo tarifario considerase la totalidad de los Servicios de Reventa, de conformidad con las Medidas de Desagregación, y con el objeto de plasmar el listado que fuese congruente con la oferta comercial minorista disponible a los CS para la provisión de los Servicios de Reventa al momento de la emisión del Acuerdo de 2024, en el entendido de que dichos planes eran enunciativos y no limitativos, y en apego a la Medida TERCERA numeral (14) de las Medidas de Desagregación, que define el Servicio de Reventa como sigue:

*“TERCERA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:*

*[...]*

*14) **Servicio de Reventa:** Mediante este servicio se permite que el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea, acceso a Internet o **cualquier otro servicio de la Red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante;***

*[...]*”

*(Énfasis añadido)*

Para 2025 la Propuesta OREDA simplifica el Anexo A Tarifas de la Oferta de Referencia de Telmex y Telnor de tal manera que se excluyen todos los componentes de los anteriores paquetes *Entretenimiento* o paquetes *Netflix*, en todas sus variaciones, de tal manera que ningún componente ICP o de servicios prestados por terceros es ofrecido dentro de los Servicios de Reventa. Lo anterior, bajo la justificación señalada en el Escrito de Telmex y Telnor de *“incentivar el interés de los Concesionarios Solicitantes (CS) de los servicios de Desagregación ofreciendo alternativas que sean acordes a las necesidades actuales del mercado fijo, [...y ofreciendo...] una gama de servicios y procesos enfocados en contratación simplificada con el único objetivo de concretar la provisión del servicio final”*.

Dicho lo anterior, a continuación, se presentan las características de la propuesta tarifaria para los servicios comparables de la Propuesta OREDA con los establecidos en la OREDA Vigente presentados por Telmex y Telnor, en lo que corresponde a los niveles y la estructura tarifaria, así

<sup>10</sup> Internet Content Providers.

<sup>11</sup> Servicios de valor agregado, contenidos en internet propios o de terceros, servicios OTT, servicios de almacenamiento en la nube, entre otros.

como lo referente a la inclusión u omisión de conceptos de cobro correspondientes a los servicios mayoristas de desagregación de esta Oferta de Referencia.

### a) Niveles Tarifarios

El Instituto advierte que Telmex y Telnor incluyeron modificaciones al contenido de la OREDA Vigente que comprenden niveles tarifarios de los Servicios de Reventa superiores a los vigentes como se puede observar en el siguiente Cuadro.

Comparativa de Tarifas Propuestas vs. Tarifas Vigentes y de Descuentos por Costos Evitados (cambio porcentual, %)	
<b>Cobros No Recurrentes</b>	
<b>SRLT, SRI, SRP</b>	<b>108.8</b>
Gastos de habilitación del SRLT, SRI y SRP	170.5
Cambio de domicilio	248.7
Cambio de número	-18.5
Suspensión y reactivación del servicio para suscriptor, a solicitud del Concesionario (Autorizado) Solicitante	34.6
<b>Cobros Recurrentes</b>	
<b>SRLT (Servicio de Reventa de Línea Telefónica)</b>	<b>20.6</b>
Línea residencial	20.6
Línea comercial	20.6
<b>Planes y Paquetes SRLT <sup>*/</sup></b>	<b>34.4</b>
<b>SRI (Servicio de Reventa de Internet)</b>	
Infinitem, varios	25.5
<b>Planes y paquetes adicionales asociados al SRI</b>	<b>19.7</b>
<b>SRP (Servicio de Reventa de Paquetes)</b>	
Infinitem, varios	21.6
<b>Planes y paquetes adicionales a servicios que aplique</b>	<b>19.7</b>
<b>Descuentos asociados a Planes y Paquetes</b>	<b>-50.7</b>
SRLT - Descuento (Vigente 28.79%)	-50.9
SRLT planes y paquetes - Descuento (Vigente 36.66%)	-61.5
SRI - Descuento (Vigente 28.25%)	-50.0
SRP - Descuento (Vigente 23.99%)	-41.1
PyP adicionales - Descuento (Vigente 28.25%)	-50.0
<b>Generales</b>	<b>58.6</b>
Instalación de acometida de cobre	24.5
Instalación de acometida de fibra óptica	0.0
Visita en falso	14.5
Atención de avería inexistente por reporte de falla	195.4

\* / : El incremento promedio mostrado para Planes y Paquetes SRLT excluye los valores mínimo y máximo ("Tarifa Única (Centroamérica)", 32.3% inferior a la vigente y "Tarifa Única (Sudamérica)" que es superior 205.5% a la tarifa Vigente).

Específicamente, los **Cobros no recurrentes** para los servicios mayoristas presentan un incremento porcentual promedio superior al doble (108.8%), mientras que en el caso de las tarifas para servicios **Generales** la Propuesta OREDA presenta niveles 58.6% superiores en promedio a los vigentes. Estos incrementos se presentan con amplio rango de variación entre tarifas, que incluyen desde la virtualmente nula<sup>12</sup> variación en la correspondiente al servicio de "Instalación

<sup>12</sup> La tarifa propuesta es \$1,948.60 y la tarifa vigente. \$1,948.64.

de acometida de fibra óptica”, hasta la tarifa propuesta para la “Atención de avería inexistente por reporte de falla”, superior en casi tres veces a la vigente (195.4%).

Por su parte, los **Servicios de Reventa de Línea Telefónica (SRLT)** presentan tarifas con un incremento uniforme de 20.6% para los servicios de línea telefónica (comercial y residencial), y un incremento promedio de 34.4% a sus planes y paquetes asociados, sin variación significativa entre ellos, con la excepción de los casos señalados en la Nota al Cuadro anterior.

Con respecto a los **Servicios de Reventa de Internet (SRI)** y **Servicios de Reventa de Paquetes (SRP)** se proponen tarifas superiores a las vigentes en promedio de 25.5% y 21.6%, respectivamente. En el caso de los **SRI**, se registran tarifas de 19.7% y hasta 34.3% superiores a las tarifas vigentes; mientras que para los **SRP** las tarifas propuestas son superiores a las vigentes en un rango de 0.4% hasta 63.9%. Por otra parte, destaca la uniformidad de los incrementos en los planes y paquetes adicionales asociados tanto a los SRI y como a los SRP, superiores a las tarifas de la OREDA Vigente en 19.7% para todos los casos.

Más significativa resulta la homologación de los distintos descuentos por costos evitados que proponen Telmex y Telnor en su Propuesta OREDA al establecer un **14.13% de descuento aplicable a las tarifas de todos los Servicios de Reventa**.

En particular, para el caso de los **Descuentos** aplicables a los servicios mayoristas de reventa, Telmex y Telnor realizan en su Escrito consideraciones metodológicas sobre el Modelo de Costos Evitados del Instituto para proponer las modificaciones a las tarifas de la OREDA Vigente señaladas en el Cuadro de Justificaciones, incluyendo un Descuento único de 14.13%, señalando únicamente que “*está acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogan y que son trazables*”, de conformidad con la siguiente cita textual de sus consideraciones:

**“CUARTO. SOBRE EL MODELO DE COSTOS DE RETAIL MINUS PARA LA OREDA 2025.**

*Es importante señalar que los servicios de telecomunicaciones que Telmex ofrece a sus clientes finales **han mantenido precios fijos, contrario a los aumentos frecuentes de tarifas a los que recurre la competencia**. Lo primero, por un lado, implica **un beneficio evidente hacia el mercado y en términos reales se traduce en reducciones importantes en los precios que los usuarios finales pagan**. Por otro lado, estos servicios constantemente muestran mejores y más beneficios, como aumentos de velocidad y simetrías en las velocidades de subida y bajada, lo que también significa un decremento directo en el precio por Mpbs (sic). **Estos beneficios también se trasladan directamente al servicio mayorista de reventa de internet y paquetes**, es decir, a los competidores de Telmex y a sus clientes, ya que a través de la Oferta obtienen descuentos importantes. Sin embargo, los beneficios descritos previamente no son considerados por el modelo de costos evitados, pues este no pondera ni por las mejoras en aumentos de velocidades de bajada y subida y simetría de la oferta comercial que modela, ni por la preservación constante de precios año con año.*

*En este sentido, el modelo ha empleado como parte de los elementos de retail el concepto de "beneficio minorista" de forma incorrecta en dos sentidos: i) el Instituto ha asociado este beneficio al WACC (o Costos de Capital Promedio Ponderado), cuando lo correspondiente es reducir el descuento aplicado a los paquetes y servicios de reventa por los beneficios que obtienen tanto los clientes minoristas como mayoristas al mantenerse los precios estables y ofrecer más y mejores beneficios, como se ha señalado y ii) a medida que el WACC incrementa, implica mayor rendimiento para Telmex y cuando disminuye, hay menor rendimiento; esto en términos del modelo de retail minus tendría que traducirse en lo siguiente: al aumentar este indicador, el descuento aplicado para servicios de reventa debería ser menor. Sin embargo, el modelo de costos evitados lo emplea en forma inversa: a mayor WACC, mayor descuento aplicado, lo cual resulta económica y contablemente incorrecto.*

*Por otro lado, la experiencia internacional, principalmente en la Unión Europea, muestra cómo los reguladores tienden a dejar de implementar mecanismos como el de retail minus o incluso, desregular. En el mismo sentido, el solo hecho de considerar los costos en los que realmente incurre Telmex, sin recurrir a una metodología de precios implícitos, la cual resulta exógena a la de costos evitados e incrementa arbitrariamente el descuento, reconocería la estabilidad de los precios de Telmex en su oferta comercial y los beneficios adicionales en servicios de internet en cuanto a mejores y mayores velocidades.*

*En virtud de las Consideraciones mencionadas, a continuación se presentan las modificaciones propuestas por mis representadas y las justificaciones a cada una de estas.*

*[...]*

**Por otro lado, se propone un descuento del 14.13%, el cual está acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogaron y que son trazables.**"

**[Énfasis añadido]**

Al respecto, el Instituto advierte que efectivamente algunos de los paquetes más representativos por el número de usuarios finales de Telmex y Telnor han mantenido constantes sus precios minoristas, como se señala en la cita anterior. Sin embargo, ello se traduciría en una ventaja comercial para Telmex y Telnor en el mercado minorista de servicios, lo cual podría atraer a nuevos clientes y retener a los actuales.

Adicionalmente, es importante señalar que las ventajas para los usuarios finales de recibir constantes mejoras en materia de velocidad y simetría a los mismos precios con los servicios minoristas de Telmex y Telnor, no necesariamente se trasladan al servicio mayorista de *Reventa de Internet (SRI)* y los paquetes asociados debido al natural incentivo que existe cuando el mismo operador, Telmex y Telnor, controla los insumos necesarios para la prestación de los servicios a usuarios finales y está obligado a proveer dichos insumos a terceros, para generar acotamiento de márgenes en la competencia, mediante la fijación de precios más altos para los servicios mayoristas.

Es decir, dado que se trata de una reventa de los servicios ofrecidos en el mercado minorista, resulta inmaterial lo señalado por Telmex y Telnor sobre que *“los beneficios descritos previamente no son considerados por el modelo de costos evitados, pues este no pondera ni por las mejoras en aumentos de velocidades de bajada y subida y simetría de la oferta comercial que modela, ni por la preservación constante de precios año con año”*, ya que la reventa se ofrece para dichos planes y paquetes minoristas a los CS, cualesquiera que sean sus características de velocidad y precio por *Mbps*, e independientemente de que cada servicio en particular se compare positiva o negativamente con servicios similares ofrecidos por otros competidores, y su tarificación se realiza deduciendo los costos que son necesarios para la comercialización en el mercado minorista, y no mediante un mecanismo de determinación de precios mayoristas a partir del costo por *Mbps*, entre otros, como sería en el caso en que la determinación tarifaria siguiera un enfoque *bottom up* en que la tarificación parte de un conjunto de insumos básicos, se dimensiona la red necesaria para cumplir con los requisitos de cobertura y capacidad mediante algoritmos de ingeniería técnica, y se calculan los costos unitarios, asignándose posteriormente a los servicios, con base en un conjunto criterios previamente definidos.

En este contexto, el Instituto advierte que la metodología de costos evitados considera la oferta minorista de planes y paquetes de Telmex y Telnor para establecer los precios de referencia para los diferentes tipos de *Servicios de Reventa*, que el Instituto toma directamente de la información provista por Telmex y Telnor (y no de manera exógena como se señalan en las Consideraciones Previas de su Escrito), antes de excluir los costos que son considerados como evitables de conformidad con la metodología aprobada por el Instituto, que incluyen los costos por facturación, deuda incobrable, mercadotecnia y publicidad, servicio de atención al cliente (incluyendo asistencia técnica de primera línea), gastos generales y administrativos (incluyendo los gastos de personal y los asociados al uso de espacio para oficina), y el margen de beneficios sobre costos evitados, que representa la proporción de los beneficios que dicho operador puede razonablemente esperar al ofrecer sus servicios minoristas. Lo anterior, tomando en consideración no solamente las características de velocidades de bajada y subida, y de simetría de los diferentes planes y paquetes que se modelan, sino **una ponderación que se realiza** en el Modelo de Costos Evitados para tomar en consideración la heterogénea composición de los diferentes paquetes que ofrecen Telmex y Telnor.

Así, de tarificar todos los planes y paquetes con un mismo descuento, y sin distinción de los factores de ponderación que considera la metodología de costos evitados del Instituto, se estaría en efecto modificando **la estructura de cobro**, afectando la valuación relativa entre servicios y paquetes, encareciendo relativamente aquellos servicios con mayores costos evitados a partir de los precios minoristas (a los cuales corresponderían menores tarifas) y subestimando la tarifa de aquellos cuya comercialización minorista representan una menor erogación de costos evitables (y por tanto un mayor precio a nivel mayorista), como sucede con cualquier tarificación

con base en promedios, además de denotar una clara divergencia con la metodología aprobada por el Instituto. Además de que la Propuesta OREDA no considera la heterogénea composición de los diferentes paquetes que ofrecen Telmex y Telnor en su estimación del descuento propuesto, no se encuentra explicación o justificación alguna en el Escrito y el Cuadro de Justificaciones de Telmex y Telnor de cómo *“un descuento del 14.13% [...] está acorde a los niveles de costos evitados que Telmex y Telnor erogan y que son trazables”*, de tal forma que se encuentre de conformidad con la metodología de costos aprobada por el Instituto.

Por lo anterior, el Instituto considera improcedente la aplicación de un descuento único a los planes y paquetes que comprenden los Servicios de Reventa de la OREDA.

Ahora bien, Telmex y Telnor también incluyen consideraciones acerca de la pertinencia del empleo del Costo de Capital Promedio Ponderado (en lo sucesivo “CCPP” o –“WACC”, por sus siglas en inglés) en el Modelo de Costos Evitados del Instituto, al señalar que *“lo correspondiente es reducir el descuento aplicado a los paquetes y servicios de reventa por los beneficios que obtienen tanto los clientes minoristas como mayoristas al mantenerse los precios estables y ofrecer más y mejores beneficios, como se ha señalado y [que] a medida que el WACC incrementa, implica mayor rendimiento para Telmex y cuando disminuye, hay menor rendimiento [por lo que] el modelo de costos evitados lo emplea en forma inversa: a mayor WACC, mayor descuento aplicado, lo cual resulta económica y contablemente incorrecto”*.

Al respecto, se advierte que, por construcción, la metodología de costos evitados descuenta tanto los costos de comercializar los servicios minoristas, como el CCPP<sup>13</sup>, por lo que, a mayores costos, mayor descuento, de tal forma que el Instituto considera improcedente la aplicación de un menor descuento cuando los costos son mayores.

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones de Telmex y Telnor respecto a que *“la experiencia internacional, principalmente en la Unión Europea, muestra cómo los reguladores tienden a dejar de implementar mecanismos como el de retail minus o incluso, desregular”*, se destaca que las condiciones y estructura del sector de telecomunicaciones de los países pertenecientes a la Unión Europea (UE) son diferentes a las de México, y resulta improcedente comparar la normatividad establecida por los reguladores de dichos países con la regulación asimétrica, de la que emanan las Medidas de Desagregación y de las cuales son sujetas de cumplimiento Telmex y Telnor. Al respecto, cabe destacar que, de conformidad con la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, las tarifas de los Servicios de Reventa se determinan mediante la metodología de costos evitados (*retail minus*), por lo que la aplicación de la misma no puede modificarse en los términos y condiciones de la OREDA. Además de que, en el caso de la UE, las políticas públicas que afectan la naturaleza e intensidad de la

---

<sup>13</sup> De acuerdo con el documento “Guidelines on cost modelling Economic policies and methods of determining the costs of services related to national telecommunication/ICT networks”.

competencia en los mercados no solamente incluyen las políticas de competencia y las regulaciones sectoriales, sino políticas comerciales y las de integración del mercado (como las políticas del mercado único de la UE), entre otras<sup>14</sup>.

De manera que, en tanto se mantenga vigente la determinación de que *“las tarifas por los Servicios de Reventa, estas se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente”* como lo señala la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas de Desagregación, que fueron emitidas para establecer condiciones para que los Servicios de Reventa que, en este caso ofrecen Telmex y Telnor, lo hagan sobre bases no discriminatorias hacia los demás concesionarios que soliciten estos servicios mayoristas, las tarifas serán determinadas a partir de los ingresos o tarifas minoristas de Telmex y Telnor, y eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios.

#### **b) Cambios a la estructura tarifaria**

En cuanto a las modificaciones a la estructura de cobro, el Instituto advierte que, el Cuadro de **Cobros Generales** del Anexo A Tarifas elimina la acotación para la primera tarifa de *“Cableado Interior”*, que indica que se aplica para el primero y el segundo cableado adicional, además de eliminar también la segunda tarifa *“Cableado interior (tercero y subsiguientes)”*, así como la Nota al pie de cuadro establecidos en la OREDA Vigente, que señala que *“El Servicio opcional aplicable para nuevas contrataciones o instalación de líneas adicionales. Dicho servicio no aplica en caso de la primera instalación, dado que en este caso el cableado interior es sin costo.”*

Al respecto, se admite la modificación en consistencia con lo establecido en la sección *“6.2.1. ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN REPETITIVA (CABLEADO INTERIOR Y PROVISIÓN DE MÓDEM)”* de este mismo Acuerdo, lo cual estará reflejado en el Anexo A Tarifas que forma parte integral del Anexo ÚNICO adjunto a este Acuerdo.

Adicionalmente, el Instituto advierte la eliminación de la siguiente condición de cobro para todas las tarifas de los servicios Generales no recurrentes, no solamente las correspondientes a las del cableado interior, sino a las referentes a *“Instalación de acometida de cobre”*, *“Instalación de acometida de fibra óptica”*, y *“Visita en falso”*, señalada en el primer párrafo de la sección referida:

*“Las contraprestaciones que el CONCESIONARIO o AUTORIZADO SOLICITANTE deberá pagar a Telmex/Telnor por concepto de Cobros Generales, Cobros no recurrentes serán los que se*

<sup>14</sup> “Protecting competition in a changing world - Evidence on the evolution of competition in the EU during the past 25 years”, European Commission, pg. 16

*determinen en la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local de RED NACIONAL, conforme a lo siguiente.”*

Al respecto, es de destacar que las tarifas de “*Cableado Interior*” fueron incluidas en el Anexo A Tarifas de esta Oferta de Referencia a solicitud de Telmex y Telnor para que, a pesar de la existencia de una Ventanilla Única para la provisión de los servicios a partir de la implementación del Acuerdo de Separación Funcional, no se generara confusión en los CS respecto de que las Empresas Mayoristas<sup>15</sup> eran el proveedor de dichos servicios. La restitución de estas tarifas se realizó bajo la consigna de Telmex y Telnor<sup>16</sup> de que solicitaban al Instituto “*resolver en el Anexo de Tarifas para la OREDA 2023 de Telmex [y Telnor] que las tarifas por los servicios de Instalación de acometida de cobre, Instalación de acometida de fibra óptica, Visita en falso, Cableado interior y Atención de avería inexistente por reporte de falla, con independencia de que éstos sean provistos por las EM, deben ser las mismas para la Oferta de Desagregación de Telmex y Telnor” (énfasis añadido) por lo que resulta improcedente eliminar ahora el párrafo que garantiza la condición de que serán los cobros que se determinen en la OREDA de las Empresas Mayoristas.*

### **c) Cobros Omitidos**

En lo que respecta a los conceptos de cobro del Anexo A Tarifas de la OREDA Vigente que han sido eliminados en la Propuesta OREDA, en el numeral (13) del Cuadro de Justificaciones se establece que:

*“En consistencia con la solicitud 8 y 12 del presente documento de eliminar el Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica (SRMLT) por lo tanto se eliminan sus respectivas tarifas.”*

Al respecto, y en concordancia con lo establecido en la sección 6.3.1 **ELIMINACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA MAYORISTA DE LÍNEA TELEFÓNICA (SRMLT)** del presente Acuerdo, que señala la procedencia de la eliminación del “**Servicio de Reventa Mayorista de Línea Telefónica**” (SRMLT), el Instituto admite la eliminación de las tarifas aplicables en la sección de **Cobros Generales** del Anexo A Tarifas, y la eliminación de las siglas “SRMLT” de la sección de “**Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP y SRMLT**”, que se encuentra actualmente en la OREDA Vigente, y que en la Propuesta OREDA se ha omitido por completo.

Adicionalmente, también en el numeral (13) del Cuadro de Justificaciones solicita la eliminación de las opciones de entrega de los equipos terminales por mensajería señalando lo siguiente sobre el servicio de Mensajería:

<sup>15</sup> Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.

<sup>16</sup> Mediante escrito con número de Oficialía de Partes EIFT22-27815, de fecha 9 de noviembre de 2022, en el que Telmex y Telnor dan respuesta al Acuerdo P/IFT/121022/523, emitido por el Pleno Instituto Federal de Telecomunicaciones, página 18.

*“En consistencia con lo indicado en el Considerando Cuarto y la solicitud 10 del presente documento se descartan las tarifas del servicio de ‘Mensajería’.”*

Al respecto, en consistencia con lo señalado en la sección **“6.2.1. ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN REPETITIVA (CABLEADO INTERIOR Y PROVISIÓN DE MÓDEM)”**, de este mismo Acuerdo, y en atención al Considerando Segundo de las Consideraciones Previas del Escrito de Telmex y Telnor sobre que *“la Entrega de Modem a través del Servicio de Mensajería [...] además de no ser utilizadas por los CS, tampoco resultan factibles ni útiles durante el proceso de aprovisionamiento de los servicios de Desagregación ya que interfieren en el flujo operativo y representan dependencias de factores externos”*, y particularmente en atención a que la *“[d]ependencia de un tercero para la entrega en tiempo y forma de los módems en el sitio, que coincida durante la instalación con la presencia del cliente, técnico instalador y representante del CS”*, el Instituto resuelve la eliminación de la tarifa por concepto ajustes a la renta mensual **c) Relativos a Mensajería**, dentro de la sección correspondiente a los ajustes a la renta mensual por *“Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI, SRP”*.

En este tenor, el Instituto resuelve restituir en el Anexo A Tarifas, ya sin el señalamiento de su aplicación al SRMLT las tarifas aplicables por **“Otros conceptos de costos evitados aplicables a SRLT, SRI y SRP”**, y sin lo correspondiente al inciso *c) Relativos a Mensajería*. Lo anterior, debido a que no existe razón o justificación alguna en la Propuesta OREDA para eliminar los descuentos aplicables a la renta mensual para su ajuste en los cobros de los servicios *a) Relativos a la instalación de la acometida* o por aquellos *b) Relativos a la provisión del modem/ONT* en los casos en los que los CS paguen por ellos en una exhibición de manera anticipada en el tiempo.

De igual forma, el Instituto advierte la eliminación de los *Cobros opcionales*, que se establecen en la OREDA Vigente, sin que exista razón expuesta en el Cuadro de Justificaciones, y eliminando sin justificación alguna los conceptos de cobro para *“Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 15,000 unidades”*, *“Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos por lote de 12,000 unidades”* y *“Equipos Modem Blanco y ONT para Acceso de Datos provisto por unidad”*.

En virtud de que, los equipos modem blancos y ONT son relevantes para la provisión de los servicios de reventa, el Instituto restituye las tarifas para la adquisición de estos equipos y para mantener la posibilidad de que los CS opten por solicitarlos, resolviendo reinstalar todos los conceptos correspondientes a *“Cobros opcionales”*.

Además, el Instituto restituirá cualquiera otro texto vigente del Anexo A que implique alteraciones a los términos y condiciones de la OREDA Vigente, y que a consideración del Instituto resulte improcedente para evitar que los cambios se constituyan en potencial trato discriminatorio o que introduzcan incertidumbre sobre los términos y condiciones de esta Oferta de Referencia.

Por todo lo detallado anteriormente, y dado que el Escrito y el Cuadro de Justificaciones provistos por Telmex y Telnor no proveen justificación suficiente de la magnitud y de las razones de la variabilidad entre niveles tarifarios, y dado que el Modelo de Costos Evitados se encuentra en proceso de actualización y calibración por parte del Instituto a partir de la información provista por Telmex y Telnor mediante su respuesta al Requerimiento de Información del Modelo de Costos, las tarifas de los Servicios de Reventa serán actualizadas en su momento de conformidad con el texto del Anexo A que incorpora lo resuelto en esta sección. Además, las tarifas aplicables de los Servicios Auxiliares serán determinadas considerando la actualización de salarios, y tiempos de ejecución de las actividades que mantiene el Instituto, lo cual será reflejado en el Anexo A Tarifas que forma parte del Anexo Único al presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 269, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y su Anexo 3 denominado *“MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”*; la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA*

CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76”, y su Anexo 3 en el que se **“MODIFICAN** las medidas SEGUNDA, TERCERA, primer párrafo, incisos 4), 14), 15) y último párrafo, CUARTA, QUINTA, UNDÉCIMA, DECIMOSEXTA, DECIMOCTAVA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo, VIGÉSIMA NOVENA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA SEXTA, segundo párrafo, TRIGÉSIMA NOVENA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 1.1), 2.1), 3.1), 4.1), 5.1), 6.1), 7.1), 7.2), 7.3), 14.1) y 15.1) y CUADRAGÉSIMA SEXTA a QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 6), 7) y 17), todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE.”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130; y la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” y su Anexo 3 en el que se **“MODIFICAN** las medidas TERCERA, inciso 1.1) del primer párrafo; CUARTA, primer y segundo párrafos; QUINTA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA; OCTAVA; NOVENA, primer, sexto y séptimo párrafos; DECIMOSEXTA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; VIGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; VIGÉSIMA NOVENA; TRIGÉSIMA PRIMERA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA OCTAVA, fracción II del primer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, segundo y tercer párrafos; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 2.2) del primer párrafo; QUINTA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; QUINTA BIS; SEXTA, tercer párrafo; DECIMOSEXTA BIS;

*DECIMOSEXTA TER; DECIMOSEXTA QUÁTER; DECIMOSEXTA QUINQUIES; DECIMOSEXTA SEXIES; VIGÉSIMA SEGUNDA BIS; VIGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y se recorre el párrafo subsecuente; CUADRAGÉSIMA NOVENA, sexto párrafo; QUINCUAGÉSIMA, quinto y sexto párrafos; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; y se **SUPRIMEN** las medidas SEXTA, segundo párrafo; NOVENA, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos; UNDÉCIMA, cuarto párrafo; VIGÉSIMA SEGUNDA, segundo y tercer párrafos; VIGÉSIMA QUINTA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo y tercer párrafos; y CUADRAGÉSIMA SEXTA; todas ellas del Anexo 3 denominado “MEDIDAS QUE PERMITEN LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES DE MANERA QUE OTROS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES PUEDAN ACCEDER, ENTRE OTROS, A LOS MEDIOS FÍSICOS, TÉCNICOS Y LÓGICOS DE CONEXIÓN ENTRE CUALQUIER PUNTO TERMINAL DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y EL PUNTO DE ACCESO A LA RED LOCAL PERTENECIENTE A DICHO AGENTE”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119” y las aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:*

## **Acuerdo**

**Primero.** - Se modifican en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y señaladas en el Antecedente Noveno por las razones señaladas en el Considerando SEXTO, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte del presente Acuerdo.

**Segundo.**- Notifíquese el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. no realicen manifestaciones respecto a las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la oferta de referencia que entraría en vigor el primero de enero de 2025 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo, y las respectivas tarifas que

determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual deberá publicarse de conformidad con lo establecido en las Medidas de Desagregación, a través de la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/021024/389, aprobado por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

